



CONTRATO ABIERTO

DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-004-2015/CA-014-2015

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICION DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "IMIEM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. HILARIO VICTOR AYALA VAZQUEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA LA EMPRESA "RALCA", S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ABIGAIL JAIMES RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; CONTRATO QUE LAS PARTES CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitudes de adquisición de bienes y servicios números 098, 099, 100 y 101/2015 elaboradas por el Hospital para el Niño, recibidas en el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM" en fecha 06 de mayo de dos mil quince, mediante las cuales se solicitó la contratación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, a través de contrato abierto de Fideicomiso de Enfermos Crónicos para el Hospital para el Niño, con cargo a la partida 2531.

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró al Acto de Presentación y Apertura de propuestas, análisis y evaluación y emisión de dictamen, de fecha nueve de junio de dos mil quince, de la cual se emitió el Fallo de adjudicación de la Licitación Pública número LP-815106997-004-2015, para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, a través de contrato abierto de Fideicomiso de Enfermos Crónicos para el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", en el cual en su considerando TERCERO establece "... El Comité de Adquisiciones y Servicios dictaminó CONVENIENTE ASIGNAR LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS a las empresas: "RALCA" S. A. de C. V..."; lo anterior conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

3.- Que a través de la Adjudicación de la Licitación Pública Nacional número LP-815106997-004-2015, por precio, calidad y oportunidad en el servicio, se dictaminó adjudicar a la empresa denominada "RALCA" S. A. de C. V., el contrato para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, a través de contrato abierto de Fideicomiso de Enfermos Crónicos para el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", estableciéndose el servicio por el periodo comprendido a partir del día siguiente al fallo de adjudicación al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.



DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Mtro. Hilario Víctor Ayala Vázquez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintiséis mil cuarenta y dos, volumen mil dos, folios ciento treinta y uno al ciento treinta y tres, de fecha doce de mayo de dos mil quince, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velasco, por lo que cuenta con la personalidad jurídica para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. EL "PROVEEDOR"

2.1. Que es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Cedula de proveedor vigente número 5498, expedida por la Dirección General de Recursos Materiales del Gobierno del Estado de México, de fecha 03 de septiembre de 2014, en la cual la empresa se encuentra registrada en los giros de: 1.- 2531A medicamentos para el uso humano; 2.- materiales accesorios y suministros médicos y 3.- materiales accesorios y suministros médicos, y que cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes número RAL9206115U8; la Cedula lo acredita como proveedor activo, por el periodo comprendido del 03/09/2014 al 02/09/2015, para los efectos legales a que haya lugar; por lo que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que la C. Abigail Jaimes Ramírez es representante legal de la empresa denominada "RALCA", S. A. DE C. V., como lo acredita con la Cedula de proveedor vigente número 5498, expedida por la Dirección General de Recursos Materiales del Gobierno del Estado de México, de fecha 03 de septiembre de 2014, en la cual la empresa se encuentra registrada en los giros de: 1.- 2531A medicamentos para el uso humano; 2.- materiales accesorios y suministros médicos y 3.- materiales accesorios y suministros médicos, y que cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes número RAL9206115U8; la Cedula lo acredita como proveedor activo, por el periodo comprendido del 03/09/2014 al 02/09/2015, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que le fue conferida mediante dicho documento no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente documento.



2.3. Que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

2.4. El "PROVEEDOR" declara ser una persona moral mexicana y conviene que si llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Bosque de Radiatas no. 6-301, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, C. P. 05120, México D. F., tel 5576-1632.

2.6. Que está de acuerdo en celebrar el presente instrumento y cumplir con las especificaciones del suministro objeto del presente contrato, para lo cual el "IMIEM" ha asignado al "PROVEEDOR".

Expuesto lo anterior, ambas partes reconociéndose mutuamente la personalidad, capacidad, y representación con que comparecen a la celebración de este contrato, se obligan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- La contratación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos y materiales, para el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", mediante contrato abierto.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PROVEEDOR" suministrará las medicinas y productos farmacéuticos y materiales; de acuerdo a las necesidades del servicio del área usuaria, se entregarán libre a bordo (L.A.B), en el Hospital para el Niño, sito en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de acuerdo al siguiente:

PROGRAMA DE SUMINISTRO	
ENTREGAS	FECHA DE ENTREGA
HOSPITAL PARA EL NIÑO REQUISICIÓN No. 098	
DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL AREA USUARIA	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
REQUISICIÓN No. 099	
DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL AREA USUARIA	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
REQUISICIÓN No. 100	
DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL AREA USUARIA	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

3/18

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA "ALCA" S. A. DE C. V. FOLIO DARS. 02/11/15/CA-014-2015

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ANGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170
TELS. 722 280 92 11, 13 Y 16



REQUISICIÓN No. 101	
DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL AREA USUARIA	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que el tiempo de entrega de las medicinas y productos farmacéuticos será: de acuerdo a las necesidades del área usuaria; garantizando el "PROVEEDOR" el suministro oportuno de dichos bienes.

CUARTA.- El "PROVEEDOR" acepta que el personal del Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", podrá inspeccionar las medicinas y productos farmacéuticos al momento de recibirlos, a fin de verificar la calidad de los mismos, de conformidad con las características y especificaciones técnicas establecidas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento.

Las inspecciones podrán realizarse en las instalaciones del "PROVEEDOR" o en el lugar de entrega de las medicinas y productos farmacéuticos adjudicados.

Cuando las medicinas y productos farmacéuticos adjudicados hayan sido inspeccionados y no se ajusten a las especificaciones consignadas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento, el "IMIEM", podrá rechazarlos y, el "PROVEEDOR" deberá, sin cargo alguno para el "IMIEM", realizar el canje de los bienes o en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

Cuando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el "IMIEM", se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el "PROVEEDOR" durante el procedimiento adquisitivo; se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato, dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento adquisitivo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el "PROVEEDOR" con motivo de su conducta.

QUINTA.- Si el "PROVEEDOR" no cumple con el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, en las condiciones fijadas y ello ocasiona que el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra empresa del mismo ramo, los gastos derivados de dicha necesidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", quien queda obligado a cumplirlos en el momento que le sean exigidos por el "IMIEM". En este supuesto el proveedor acepta la inmediata rescisión administrativa del presente contrato.

SEXTA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, con eficiencia y oportunidad para el "IMIEM", en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, las medicinas y productos farmacéuticos adicionales que le sean requeridos por el "IMIEM"; y que los bienes ofertados cumplen con las características solicitadas y se apegan justa y detalladamente a la descripción solicitada en el punto 2.1 de las bases de la licitación que nos ocupa en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento.

El "PROVEEDOR" manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, son de reconocidas marcas y **cuentan con una caducidad mínima de 18 meses contados a partir de la recepción de los mismos.**



Para el caso de que los bienes antes descritos caduquen en la Unidad usuaria, no será responsabilidad del "IMIEM".

SEPTIMA.- Para efectos del cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR" se obliga a:

- a) Asumir totalmente la responsabilidad legal, en el caso de que al suministrar las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, infrinja o viole las normas en materia de patentes, marcas, obligaciones fiscales, de comercio, registros, derechos de autor, constancia de calidad, certificados analíticos de producto terminado, así como el resto de los documentos inherentes a bienes objeto del presente contrato.
- b) Las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, deberán contener código de barras asignado desde el fabricante; una etiqueta auto adherible que especifique el lote, caducidad, presentación y marca.
- c) Suministrar en la presentación requerida por el área usuaria, en el plazo y lugar establecido en el presente contrato.
- d) Las medicinas y productos farmacéuticos a entregar serán de acuerdo a las necesidades del área usuaria; mismos que se relacionan en el **ANEXO NÚMERO UNO**, que en obvio de repeticiones se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra; y no se recibirán medicinas y productos farmacéuticos que no cumplan con lo requerido.
- e) El "PROVEEDOR" será responsable del traslado de los bienes hasta los lugares de suministro, en vehículos de su propiedad y con condiciones adecuadas según el producto de que se trate, garantizando su adecuado empaque, transportación y conservando sus características y calidad durante su embalaje, transporte y almacenaje para evitar que resulten dañados o se encuentren en mal estado físico por causas imputables al "PROVEEDOR", o por cualquier otra causa serán rechazados.
- f) El traslado de las medicinas y productos farmacéuticos, no deberá alterar la calidad de los mismos y corren por cuenta y riesgo del "PROVEEDOR", hasta la recepción física y a entera satisfacción de la Unidad Usuaria del "IMIEM". El "PRESTADOR" deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.
- g) El "PROVEEDOR" solamente surtirá las medicinas y productos farmacéuticos, conforme a lo solicitado en el **ANEXO NÚMERO UNO** o las modificaciones que se hagan a éste, de acuerdo a lo establecido en la **CLAUSULA OCTAVA** del presente contrato, por lo que cualquier insumo surtido fuera de éste no será cubierto para pago. Para el caso de desabasto o que queden descontinuadas las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, relacionados en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente documento, el "PROVEEDOR" notificará al "IMIEM" este hecho, debiendo acompañar la documentación que pruebe fehacientemente tal circunstancia. Derivado de lo anterior el "PROVEEDOR" podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando superen o mejoren las especificaciones establecidas o

5/18



pactadas, siempre y cuando se respete el precio establecido en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente contrato; de lo anterior el Comité de insumos de la Unidad Médica del "IMIEM", resolverá sobre la determinación de algún medicamento sustituto, sin embargo cualquier insumo surtido fuera del **ANEXO NÚMERO UNO** descrito o la hipótesis relacionada, no será cubierto para pago si no existe previamente un acuerdo de dicho Comité al respecto;

- h) Deberá garantizar el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos ofertados durante el tiempo de vigencia del presente contrato en el Hospital para el Niño;
- i) El surtimiento de las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, será responsabilidad del personal contratado por el "PROVEEDOR";
- j) Los informes y reportes requeridos para la facturación serán requisitos indispensables para que el "PROVEEDOR" pueda hacer su trámite de pago, estos documentos deberán contar invariablemente con la firma del Director, Subdirector Médico o Administrativo de la Unidad Hospitalaria Usuaría;
- k) El "IMIEM" no aceptará facturas con tachaduras o enmiendas para trámite de pago;

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- El **ANEXO NÚMERO UNO** es susceptible de adiciones o supresiones, solo en lo referente a las medicinas y productos farmacéuticos que se surtirán, pero de ningún modo en cuanto a la calidad o características de los mismos. Estas modificaciones solo tendrán validez, cuando el área usuaria, bajo su más estricta responsabilidad, solicite y justifique la necesidad de adición o supresión ante su Comité de Insumos, para que éste en sesión las apruebe, haciéndolas del conocimiento por escrito al "PROVEEDOR", al Comité de Adquisiciones y Servicios, a la Unidad Jurídica y Consultiva y a la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El "IMIEM" pagará al "PROVEEDOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato abierto, la cantidad máxima de **\$115,352.33** (Ciento quince mil trescientos cincuenta y dos pesos 33/100 M.N.) del cual se señala que las medicinas y productos farmacéuticos **NO CAUSAN I. V. A.**, para cubrir el periodo comprendido a partir del día siguiente al fallo de adjudicación al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, lo anterior en relación con las partidas de las solicitudes de adquisiciones que le fueron adjudicadas y que se relacionan en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como al costo que el "PROVEEDOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

El "PROVEEDOR" adjudicado podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas cuando las Medicinas y Productos Farmacéuticos a suministrar supere o mejore las especificaciones establecidas o pactadas y siempre y cuando se respete el precio del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

El "PROVEEDOR" acepta que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, tienen una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprencia el presente



documento y hasta por 90 días hábiles después de concluida la vigencia del mismo; además de que no solicitará incrementos a los importes ofertados en su propuesta económica.

DEL PAGO

DECIMA.- El "PROVEEDOR" acepta que la forma de pago será a los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura; ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes y viernes, en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. **No se aplicarán intereses, no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagarés.**

El pago al "PROVEEDOR" incluye el suministro de los bienes objeto del presente contrato, transportación, carga, descarga y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente instrumento, así como su utilidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", por lo que éste, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Para el caso de que por cualquier razón el "PROVEEDOR" reciba el "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas por el "PROVEEDOR"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes estas, lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PROVEEDOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PROVEEDOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada de las medicinas y productos farmacéuticos, el precio unitario y total por concepto, el desglose del impuesto al valor agregado; los descuentos adicionales ofrecidos por el "PROVEEDOR" y el importe total con número y letra de acuerdo a las medicinas y productos farmacéuticos suministrados.
- C).- Para poder realizar el trámite el pago de facturas, emitidas de manera electrónica, mediante la modalidad de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá



enviar previamente a la dirección facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml. en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.

- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con R. F. C. IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de los medicamentos y productos farmacéuticos objeto del presente documento, así como el sello de la unidad administrativa correspondiente.
- E).- El "PROVEEDOR" deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada; copia de las garantías entregadas ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, son de reconocidas marcas, para satisfacer el requerimiento del "IMIEM" y que cumple ampliamente con las normas mexicanas, normas técnicas y a falta de estas las normas internacionales o, en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con en la Ley Federal de Metrología y Normalización, de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y que en caso de no cumplir con la calidad requerida responderá, por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente; asimismo manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados no se encuentran bajo investigación e ningún tipo o que dichos bienes no se encuentran en etapa de protocolo de estudios clínicos para su venta al mercado.

En todo caso, el "PROVEEDOR" garantiza las medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente documento, comprometiéndose a cambiarlos en caso de defectos de fabricación, deficiencia o vicios ocultos, y se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de estos, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

El "PRESTADOR" deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.



DECIMA CUARTA.- Como resultado del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente contrato en la unidad usuaria dependiente del "IMIEM", el "PROVEEDOR" se hará responsable de los accidentes o siniestros que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable a él o su personal, ocurran en las áreas donde se entreguen los bienes antes citados, obligándose a pagar los daños y perjuicios que por ello resulten.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PROVEEDOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PROVEEDOR" encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Cuando el "PROVEEDOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PROVEEDOR", a quien se le cubrirá el importe correspondiente en términos de la cláusula conducente del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DECIMA SEPTIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PROVEEDOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DECIMA OCTAVA.- El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, eximiendo de toda responsabilidad por estos conceptos al "IMIEM".



DE LAS INFRACCIONES

DECIMA NOVENA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA.- El "PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por consiguiente, el "PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra del "IMIEM", por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto; dicho personal deberá portar gafete de identificación otorgado por el "PROVEEDOR".

Por tal razón desde este momento el "PROVEEDOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

VIGESIMA PRIMERA.- El "PROVEEDOR" se obliga a hacerse responsable del personal que contrate para el cabal cumplimiento del presente contrato, en cuanto a los actos de omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que afecte los intereses e imagen del "IMIEM"; asimismo que se ocasione un perjuicio, extravío, mal uso y demás que resulten aplicables o bien lleven a cabo su trabajo de manera deficiente, pudiéndole u ocasionándole al "IMIEM" los posibles daños y perjuicios; obligándose el "PROVEEDOR" de manera solidaria e irrenunciable, a responder por su personal y/o trabajadores contratados.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGESIMA SEGUNDA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PROVEEDOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el "PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGESIMA TERCERA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA SALCAY S.A DE C.V.
FOLIO DARESCRAM-11LP-004-2015/ICA-014-2015.

10/18

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA CUARTA.- En base a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128, 129 y 130 de su Reglamento, el **"PROVEEDOR"**, se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja, deposito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, **con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR"** o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del **"IMIEM"**, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El **"PROVEEDOR"** deberá presentar la garantía de cumplimiento mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (de cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del **"PROVEEDOR"**.

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del **"PROVEEDOR"**; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el **ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS)**; únicamente con los números que corresponda al bien o servicio que ofertó (bases de la Licitación Públicas número LP-815106997-004-2015).

El **"PROVEEDOR"**, acepta que en caso de retraso al inicio o incumplimiento durante el periodo del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, el **"IMIEM"** queda facultado para solicitar la prestación del servicio de este contrato a otra empresa que preste el mismo servicio; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el **"PROVEEDOR"**, y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el **"PROVEEDOR"** haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del **"IMIEM"**. En este caso el **"PROVEEDOR"** tendrá la obligación de recogerla a

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA TRACA S. A DE C. V.
FOLIO DARSADRM/IN/ LP-004-2015/ICA-014-2015

11/18
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

VIGESIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de los bienes amparados por el presente contrato, ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía sobre defectos y vicios ocultos mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía del 10% del importe total del contrato (antes de I.V.A.), calculado en moneda nacional; dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía sobre defectos o vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la Licitación Pública número LP-815106997-004-2015).

La garantía sobre defectos o vicios ocultos de las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo su propia naturaleza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 130, fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios.

La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".



DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA.- El "IMIEM" tendrá la facultad de verificar que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, se suministren conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de la Licitación Pública número LP-815106997-004-2015, y de acuerdo a la junta de aclaraciones, para lo cual el "IMIEM" verificará la calidad de las medicinas y productos farmacéuticos suministrados por el "PROVEEDOR".

Si como consecuencia de la verificación de las medicinas y productos el "PROVEEDOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme a lo siguiente:

Si el "PROVEEDOR" tiene un atraso en la fecha convenida del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del 1% (Uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) calculado sobre el total del contrato antes de I.V.A., siempre que no exceda tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, en la fecha de la infracción y no rebase el monto de la garantía de cumplimiento de acuerdo a lo que establece el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- A).- incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato; o
- B).- Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Adicionalmente el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR" hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

Si el "PROVEEDOR" que después de haber sido adjudicado, no suscriba el contrato relativo u omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo y términos indicados en las bases, se hará acreedor a las sanciones correspondientes

Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través de la garantía de cumplimiento del contrato, cuando el "PROVEEDOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso de las entregas de las medicinas y productos farmacéuticos; de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGESIMA SEPTIMA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea

13/18

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA "ALCA" S. A DE C. V.
FOLIO DE REGISTRO: IMIEM/LP-004-2015/CA-014-2015

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A. Si el "PROVEEDOR" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.
- B. Si el "PROVEEDOR" no cumple con los términos y condiciones de las medicinas y productos farmacéuticos contratados.
- C. Si el personal del "PROVEEDOR", durante la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del "IMIEM", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- D. Desatienda las recomendaciones emitidas por el "IMIEM".
- E. Si el "PROVEEDOR" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes.
- F. Por suspensión injustificada de la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- G. El "PROVEEDOR" no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el "IMIEM", para el ejercicio de su función.
- H. Ceda, traspase o subcontrate la totalidad de las medicinas y productos farmacéuticos o parte de los mismos sin consentimiento por escrito del "IMIEM".
- I. Transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

La rescisión administrativa aquí pactada, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que el "IMIEM" comunique por escrito al "PROVEEDOR" tal determinación en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGESIMA OCTAVA.- Si el "IMIEM" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

14/18

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA MALCA S. A DE C. V.
FOLIO DAFI/DRM/HNL/P-004-2015/CA-014-2015

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.

VIGESIMA NOVENA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CASUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.

El "PROVEEDOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

El "IMIEM" dará por anticipado la terminación del contrato, sin responsabilidad ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos, cuando:

- A. Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes, motivo del contrato;
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM";
- C. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".

DE LA DURACIÓN

TRIGESIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia por el PERIODO COMPRENDIDO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL FALLO DE ADJUDICACIÓN AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, obligatoria para el "PROVEEDOR".

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA JURISDICCIÓN

TRIGESIMA SEGUNDA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y

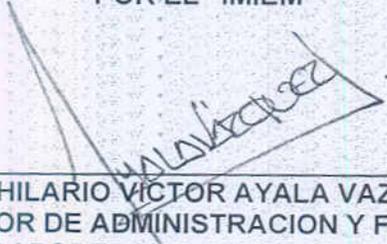
competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México; según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-004-2015/CA-014-2015, SE ELABORA EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "PROVEEDOR"



MTRO. HILARIO VÍCTOR AYALA VAZQUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Y APODERADO GENERAL



C. ABIGAIL JAIMES RAMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL

*Recibi contrato original
Abigail Jaimes Ramirez
23/06/15*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA JUNTOS
ENGRANDE



**INSTITUTO
MATERNO INFANTIL**
ESTADO DE MÉXICO

**ANEXO NUMERO UNO
CONTRATO ABIERTO
DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-004-2015/CA-012-2015**

**HOSPITAL PARA EL NIÑO:
SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 098
PROYECTO: 020302020101 PARTIDA: 2531
PRESUPUESTO AUT.: \$1,607,655.60 PRESUPUESTO ADJ: 39,694.32**

No. DE PARTIDA	IMIEM	SECTOR SALUD	DESCRIPCION AMPLIA	UNIDAD DE MEDIDA	CONSUMO ANUAL MINIMO	CONSUMO ANUAL MAXIMO	MARCA	PRECIO UNITARIO NETO	TOTAL POR PARTIDA
2	IMI0100591	5306	MICOFENOLATO DE MOFETIL COMPRIMIDOS DE 500 MG.	CAJA C/50. PRESENTACION COMERCIAL.	43	72	CELLCEPT	\$503.00	\$36,216.00
4	IMI0100392	6003	PREDNISONA TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE PREDNISONA 20 MG.	CAJA CON 30 TABLETA DE 20 MG. PRESENTACION COMERCIAL.	43	72	METICORT EN	\$48.31	\$3,478.32
TOTAL REQ									\$39,694.32

**HOSPITAL PARA EL NIÑO:
SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 100
PROYECTO: 020302020101 PARTIDA: 2531
PRESUPUESTO AUT.: \$2,265,992.00 PRESUPUESTO ADJ: \$75,658.01**

"RALCA, S.A. DE C.V."

No. DE PARTIDA	IMIEM	SECTOR SALUD	DESCRIPCION AMPLIA	UNIDAD DE MEDIDA	CONSUMO ANUAL MINIMO	CONSUMO ANUAL MAXIMO	MARCA	PRECIO UNITARIO NETO	TOTAL POR PARTIDA
14	IMI0100057	3461	AZATRIOPINA TABLETAS CADA TABLETA CONTIENE AZATRIOPINA 50 MG.	CAJA CON 50 TABLETAS. PRESENTACION COMERCIAL.	3	5	IMURAN	\$338.89	\$1,694.45

SECRETARIA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO
17/18

CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA "RALCA" S.A DE C.V.

FOLIO DAF/SA/DRM/HN/LP-004-2015/CA-014-2015

TEL: 52 562 92 11 34 16

WWW.EGOMEXICO.MX



23	IMI01003 92	6003	PREDNISONA TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE PREDNISONA 20 MG.	CAJA CON 30 TABLETA DE 20 MG. <u>PRESENTACION COMERCIAL.</u>	36	60	METICORT EN	\$48.31	\$2,898.60
26	IMI01008 38	S/C	ELTROMBOP AG TABLETAS DE 25 MG	CAJA DE 28 TABLETAS. <u>PRESENTACION COMERCIAL.</u>	4	6	REVOLAD E	\$10,704. 96	\$64,229.76
30	IMI01003 79	6011	PARACETAM OL SOL INYECTABLE DE 1 GR.	FRASCO DE 1 GR. <u>PRESENTACION COMERCIAL.</u>	72	120	TEMPRA I.V.	\$56.96	\$6,835.20
TOTAL REQUISICIÓN									\$75,658.01

LOS PRECIOS QUE ARRIBA SE DESCRIBEN DE LAS MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS OFERTADOS, SON EN MONEDA NACIONAL Y ESTÁN EXCENTOS DE I.V.A.

REQ	CERTIFICACION PRESUPUESTAL				IMPORTE
	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	CONCEPTO	
098	15-273	020302020101	2531	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (FIDEICOMISO).	\$1,607,655.60
099	15-274	020302020101			\$1,092,520.00
100	15-275	020302020101			\$2,265,992.00
101	15-276	020302020101			\$1,032,481.60
TOTAL					\$5,998,649.20

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
18/18



CONTRATO ABIERTO

DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-004-2015/CA-012-2015

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "IMIEM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. HILARIO VICTOR AYALA VAZQUEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA LA EMPRESA "BALESSA", S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS HECTOR ZARAGOZA RUVALCABA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; CONTRATO QUE LAS PARTES CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitudes de adquisición de bienes y servicios números 098, 099, 100 y 101/2015 elaboradas por el Hospital para el Niño, recibidas en el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM" en fecha 06 de mayo de dos mil quince, mediante las cuales se solicitó la contratación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, a través de contrato abierto de Fideicomiso de Enfermos Crónicos para el Hospital para el Niño, con cargo a la partida 2531.

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acto de Presentación y Apertura de propuestas, análisis y evaluación y emisión de dictamen, de fecha nueve de junio de dos mil quince, de la cual se emitió el Fallo de adjudicación de la Licitación Pública número LP-815106997-004-2015, para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, a través de contrato abierto de Fideicomiso de Enfermos Crónicos para el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", en el cual en su considerando TERCERO establece "... El Comité de Adquisiciones y Servicios dictaminó CONVENIENTE ASIGNAR LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS a las empresas: "BALESSA" S. A. de C. V...."; lo anterior conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

3.- Que a través de la Adjudicación de la Licitación Pública Nacional número LP-815106997-004-2015, por precio, calidad y oportunidad en el servicio, se dictaminó adjudicar a la empresa denominada "BALESSA" S. A. de C. V., el contrato para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, a través de contrato abierto de Fideicomiso de Enfermos Crónicos para el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", estableciéndose el servicio por el periodo comprendido a partir del día siguiente al fallo de adjudicación al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.



DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Mtro. Hilario Víctor Ayala Vázquez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintiséis mil cuarenta y dos, volumen mil dos, folios ciento treinta y uno al ciento treinta y tres, de fecha doce de mayo de dos mil quince, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velasco, por lo que cuenta con la personalidad jurídica para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. El "PROVEEDOR"

2.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veinte mil treinta y cinco, volumen número quinientos veinticinco, de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública Número cuarenta del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciado José Luis Borbolla Pérez, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes BAL9703277Y4, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. Carlos Héctor Zaragoza Ruvalcaba es Apoderado de la empresa denominada "BALESSA", S. A. DE C. V., como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número ciento veinticinco mil quinientos cincuenta y tres, volumen número dos mil ochocientos treinta y tres, de fecha doce de mayo del año dos mil quince, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número nueve de la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciado J. Claudio Ibarrola Muro, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que le fue conferida mediante dicho documento no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente documento.

2.3. Que la sociedad tiene por objeto: a).- Adquisición, distribución, almacenamiento, consignación y venta de todo tipo de productos médicos, de medicamentos y material de curación; c).- Solicitar, registrar, adquirir, enajenar, obtener, conceder el goce ceder y en general, llevar a cabo cualquier acto jurídico respecto de marcas, nombres comerciales, patentes,



inventos, mejoras, desarrollos y procesos; u).- En general realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, permitidos por la ley relacionados con el objeto social, entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

2.4. El "PROVEEDOR" declara ser una persona moral mexicana y conviene que si llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Jilotepec 386, la Romana, Tlalnepantla, Estado de México, C. P. 54030, tel (52-55) 5565-4488.

2.6. Que está de acuerdo en celebrar el presente instrumento y cumplir con las especificaciones del suministro objeto del presente contrato, para lo cual el "IMIEM" ha asignado al "PROVEEDOR".

Expuesto lo anterior, ambas partes reconociéndose mutuamente la personalidad, capacidad, y representación con que comparecen a la celebración de este contrato, se obligan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- La contratación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos y materiales, para el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", mediante contrato abierto.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PROVEEDOR" suministrará las medicinas y productos farmacéuticos y materiales; de acuerdo a las necesidades del servicio del área usuaria, se entregarán libre a bordo (L.A.B), en el Hospital para el Niño, sito en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de acuerdo al siguiente:

PROGRAMA DE SUMINISTRO	
ENTREGAS	FECHA DE ENTREGA
HOSPITAL PARA EL NIÑO REQUISICIÓN No. 098	
DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL AREA USUARIA	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
REQUISICIÓN No. 099	
DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL AREA USUARIA	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
REQUISICIÓN No. 100	

3/18

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA BALESSA S. A DE C. V. FOLIO DAF/BAICRM/MI/PLP-004-2015/CA-012-2015

**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**



DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL AREA USUARIA	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
REQUISICIÓN No. 101	
DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL AREA USUARIA	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que el tiempo de entrega de las medicinas y productos farmacéuticos será: de acuerdo a las necesidades del área usuaria; garantizando el "PROVEEDOR" el suministro oportuno de dichos bienes.

CUARTA.- El "PROVEEDOR" acepta que el personal del Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", podrá inspeccionar las medicinas y productos farmacéuticos al momento de recibirlos, a fin de verificar la calidad de los mismos, de conformidad con las características y especificaciones técnicas establecidas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento.

Las inspecciones podrán realizarse en las instalaciones del "PROVEEDOR" o en el lugar de entrega de las medicinas y productos farmacéuticos adjudicados.

Cuando las medicinas y productos farmacéuticos adjudicados hayan sido inspeccionados y no se ajusten a las especificaciones consignadas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento, el "IMIEM", podrá rechazarlos y, el "PROVEEDOR" deberá, sin cargo alguno para el "IMIEM", realizar el canje de los bienes o en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

Cuando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el "IMIEM", se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el "PROVEEDOR" durante el procedimiento adquisitivo; se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato, dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento adquisitivo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el "PROVEEDOR" con motivo de su conducta.

QUINTA.- Si el "PROVEEDOR" no cumple con el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, en las condiciones fijadas y ello ocasiona que el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra empresa del mismo ramo, los gastos derivados de dicha necesidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", quien queda obligado a cumplirlos en el momento que le sean exigidos por el "IMIEM". En este supuesto el proveedor acepta la inmediata rescisión administrativa del presente contrato.

SEXTA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, con eficiencia y oportunidad para el "IMIEM", en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, las medicinas y productos farmacéuticos adicionales que le sean requeridos por el "IMIEM"; y que los bienes ofertados cumplen con las características solicitadas y se apegan justa y detalladamente a la descripción solicitada en el punto 2.1 de las bases de la licitación que nos ocupa en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento.



El "PROVEEDOR" manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, son de reconocidas marcas y cuentan con una caducidad mínima de 18 meses contados a partir de la recepción de los mismos.

Para el caso de que los bienes antes descritos caduquen en la Unidad usuaria, no será responsabilidad del "IMIEM".

SEPTIMA.- Para efectos del cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR" se obliga a:

- a) Asumir totalmente la responsabilidad legal, en el caso de que al suministrar las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, infrinja o viole las normas en materia de patentes, marcas, obligaciones fiscales, de comercio, registros, derechos de autor, constancia de calidad, certificados analíticos de producto terminado, así como el resto de los documentos inherentes a bienes objeto del presente contrato.
- b) Las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, deberán contener código de barras asignado desde el fabricante; una etiqueta auto adherible que especifique el lote, caducidad, presentación y marca.
- c) Suministrar en la presentación requerida por el área usuaria, en el plazo y lugar establecido en el presente contrato.
- d) Las medicinas y productos farmacéuticos a entregar serán de acuerdo a las necesidades del área usuaria; mismos que se relacionan en el **ANEXO NÚMERO UNO**, que en obvio de repeticiones se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra; y no se recibirán medicinas y productos farmacéuticos que no cumplan con lo requerido.
- e) El "PROVEEDOR" será responsable del traslado de los bienes hasta los lugares de suministro, en vehículos de su propiedad y condiciones adecuadas según el producto de que se trate, garantizando su adecuado empaque, transportación y conservando sus características y calidad durante su embalaje, transporte y almacenaje para evitar que resulten dañados o se encuentren en mal estado físico por causas imputables al "PROVEEDOR", o por cualquier otra causa serán rechazados.
- f) El traslado de las medicinas y productos farmacéuticos, no deberá alterar la calidad de los mismos y corren por cuenta y riesgo del "PROVEEDOR", hasta la recepción física y a entera satisfacción de la Unidad Usuaria del "IMIEM". El "PRESTADOR" deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.
- g) El "PROVEEDOR" solamente surtirá las medicinas y productos farmacéuticos, conforme a lo solicitado en el **ANEXO NÚMERO UNO** o las modificaciones que se hagan a éste, de acuerdo a lo establecido en la **CLAUSULA OCTAVA** del presente contrato, por lo que cualquier insumo surtido fuera de éste no será cubierto para pago. Para el caso de desabasto o que queden discontinuadas las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, relacionados en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente documento, el "PROVEEDOR" notificará al "IMIEM" este hecho, debiendo

5/18



acompañar la documentación que pruebe fehacientemente tal circunstancia. Derivado de lo anterior el "PROVEEDOR" podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando superen o mejoren las especificaciones establecidas o pactadas, siempre y cuando se respete el precio establecido en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente contrato; de lo anterior el Comité de insumos de la Unidad Médica del "IMIEM", resolverá sobre la determinación de algún medicamento sustituto, sin embargo cualquier insumo surtido fuera del **ANEXO NÚMERO UNO** descrito o la hipótesis relacionada, no será cubierto para pago si no existe previamente un acuerdo de dicho Comité al respecto;

- h) Deberá garantizar el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos ofertados durante el tiempo de vigencia del presente contrato en el Hospital para el Niño;
- i) El surtimiento de las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, será responsabilidad del personal contratado por el "PROVEEDOR";
- j) Los informes y reportes requeridos para la facturación serán requisitos indispensables para que el "PROVEEDOR" pueda hacer su trámite de pago, estos documentos deberán contar invariablemente con la firma del Director, Subdirector Médico o Administrativo de la Unidad Hospitalaria Usuaría;
- k) El "IMIEM" no aceptará facturas con tachaduras o enmiendas para trámite de pago;

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- El **ANEXO NÚMERO UNO** es susceptible de adiciones o supresiones, solo en lo referente a las medicinas y productos farmacéuticos que se surtirán, pero de ningún modo en cuanto a la calidad o características de los mismos. Estas modificaciones solo tendrán validez, cuando el área usuaria, bajo su más estricta responsabilidad, solicite y justifique la necesidad de adición o supresión ante su Comité de Insumos, para que éste en sesión las apruebe, haciéndolas del conocimiento por escrito al "PROVEEDOR", al Comité de Adquisiciones y Servicios, a la Unidad Jurídica y Consultiva y a la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El "IMIEM" pagará al "PROVEEDOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato abierto, la cantidad máxima de **\$300,084.00** (Trescientos mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) del cual se señala que las medicinas y productos farmacéuticos **NO CAUSAN I. V. A.**, para cubrir el periodo comprendido a partir del día siguiente al fallo de adjudicación al treinta y uno de diciembre de dos mil quince., lo anterior en relación con las partidas de las solicitudes de adquisiciones que le fueron adjudicadas y que se relacionan en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como al costo que el "PROVEEDOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

El "PROVEEDOR" adjudicado podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas cuando las Medicinas y Productos Farmacéuticos a suministrar supere o mejore las especificaciones establecidas o pactadas y siempre y cuando se respete el precio del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.



El "PROVEEDOR" acepta que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, tienen una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el presente documento y hasta por 90 días hábiles después de concluida la vigencia del mismo; además de que no solicitará incrementos a los importes ofertados en su propuesta económica.

DEL PAGO

DECIMA.- El "PROVEEDOR" acepta que la forma de pago será a los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura; ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes y viernes, en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. **No se aplicarán intereses, no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagarés.**

El pago al "PROVEEDOR" incluye el suministro de los bienes objeto del presente contrato, transportación, carga, descarga y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente instrumento, así como su utilidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", por lo que éste, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Para el caso de que por cualquier razón el "PROVEEDOR" reciba el "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas por el "PROVEEDOR"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes estas, lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PROVEEDOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PROVEEDOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada de las medicinas y productos farmacéuticos, el precio unitario y total por concepto, el desglose del impuesto al valor agregado; los descuentos adicionales ofrecidos por el "PROVEEDOR" y el importe total con número y letra de acuerdo a las medicinas y productos farmacéuticos suministrados.



- C).- Para poder realizar el trámite el pago de facturas, emitidas de manera electrónica, mediante la modalidad de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml. en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.
- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con R. F. C. IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de los medicamentos y productos farmacéuticos objeto del presente documento, así como el sello de la unidad administrativa correspondiente.
- E).- El "PROVEEDOR" deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada; copia de las garantías entregadas ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, son de reconocidas marcas, para satisfacer el requerimiento del "IMIEM" y que cumple ampliamente con las normas mexicanas, normas técnicas y a falta de estas las normas internacionales o, en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con en la Ley Federal de Metrología y Normalización, de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y que en caso de no cumplir con la calidad requerida responderá, por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente; asimismo manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados no se encuentran bajo investigación de ningún tipo o que dichos bienes no se encuentran en etapa de protocolo de estudios clínicos para su venta al mercado.

En todo caso, el "PROVEEDOR" garantiza las medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente documento, comprometiéndose a cambiarlos en caso de defectos de fabricación, deficiencia o vicios ocultos, y se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de estos, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.



El "PRESTADOR" deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.

DECIMA CUARTA.- Como resultado del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente contrato en la unidad usuaria dependiente del "IMIEM", el "PROVEEDOR" se hará responsable de los accidentes o siniestros que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable a él o su personal, ocurran en las áreas donde se entreguen los bienes antes citados, obligándose a pagar los daños y perjuicios que por ello resulten.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PROVEEDOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PROVEEDOR" encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Cuando el "PROVEEDOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PROVEEDOR", a quien se le cubrirá el importe correspondiente en términos de la cláusula conducente del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DECIMA SEPTIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PROVEEDOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.



PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DECIMA OCTAVA.- El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, eximiendo de toda responsabilidad por estos conceptos al "IMIEM".

DE LAS INFRACCIONES

DECIMA NOVENA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA.- El "PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por consiguiente, el "PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra del "IMIEM", por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto; dicho personal deberá portar gafete de identificación otorgado por el "PROVEEDOR".

Por tal razón desde este momento el "PROVEEDOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

VIGESIMA PRIMERA.- El "PROVEEDOR" se obliga a hacerse responsable del personal que contrate para el cabal cumplimiento del presente contrato, en cuanto a los actos de omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que afecte los intereses e imagen del "IMIEM"; asimismo que se ocasione un perjuicio, extravío, mal uso y demás que resulten aplicables o bien lleven a cabo su trabajo de manera deficiente, pudiéndole u ocasionándole al "IMIEM" los posibles daños y perjuicios; obligándose el "PROVEEDOR" de manera solidaria e irrenunciable, a responder por su personal y/o trabajadores contratados.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PROVEEDOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el "PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.



DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA TERCERA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA CUARTA.- En base a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128, 129 y 130 de su Reglamento, el **"PROVEEDOR"**, se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja, depósito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, **con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR"** o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del **"IMIEM"**, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El **"PROVEEDOR"** deberá presentar la garantía de cumplimiento **mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales**, donde mencione el tipo de garantía que entrega (de cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del **"PROVEEDOR"**.

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del **"PROVEEDOR"**; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el **ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS)**; **únicamente con los números que corresponda al bien o servicio que ofertó** (bases de la Licitación Públicas número LP-815106997-004-2015).

El **"PROVEEDOR"**, acepta que en caso de retraso al inicio o incumplimiento durante el periodo del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, el **"IMIEM"** queda facultado para solicitar la prestación del servicio de este contrato a otra empresa que preste el mismo servicio; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el **"PROVEEDOR"**, y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA "BALESA" S. A DE C. V.
FOLIO DAF/SA/DIR/IN/LP-004-2015/CA-012-2015.

11/18

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PROVEEDOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PROVEEDOR" tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

VIGESIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de los bienes amparados por el presente contrato, ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía sobre defectos y vicios ocultos mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía del 10% del importe total del contrato (antes de I.V.A.), calculado en moneda nacional; dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía sobre defectos o vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLLISION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la Licitación Pública número LP-815106997-004-2015).

La garantía sobre defectos o vicios ocultos de las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo su propia naturaleza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 130, fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios.

La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.



Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA.- El "IMIEM" tendrá la facultad de verificar que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, se suministren conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de la Licitación Pública número LP-815106997-004-2015, y de acuerdo a la junta de aclaraciones, para lo cual el "IMIEM" verificará la calidad de las medicinas y productos farmacéuticos suministrados por el "PROVEEDOR".

Si como consecuencia de la verificación de las medicinas y productos el "PROVEEDOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme a lo siguiente:

Si el "PROVEEDOR" tiene un atraso en la fecha convenida del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del 1% (Uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) calculado sobre el total del contrato antes de I.V.A., siempre que no exceda tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, en la fecha de la infracción y no rebase el monto de la garantía de cumplimiento de acuerdo a lo que establece el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- A).- incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato; o
- B).- Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Adicionalmente el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR" hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

Si el "PROVEEDOR" que después de haber sido adjudicado, no suscriba el contrato relativo u omita entregar la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo y términos indicados en las bases, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través de la garantía de cumplimiento del contrato, cuando el "PROVEEDOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso de las entregas de las medicinas y productos farmacéuticos; de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.



DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGESIMA SEPTIMA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A. Si el "PROVEEDOR" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.
- B. Si el "PROVEEDOR" no cumple con los términos y condiciones de las medicinas y productos farmacéuticos contratados.
- C. Si el personal del "PROVEEDOR", durante la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del "IMIEM", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- D. Desatienda las recomendaciones emitidas por el "IMIEM".
- E. Si el "PROVEEDOR" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes.
- F. Por suspensión injustificada de la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- G. El "PROVEEDOR" no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el "IMIEM", para el ejercicio de su función.
- H. Ceda, traspase o subcontrate la totalidad de las medicinas y productos farmacéuticos o parte de los mismos sin consentimiento por escrito del "IMIEM".
- I. Transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

La rescisión administrativa aquí pactada, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que el "IMIEM" comunique por escrito al "PROVEEDOR" tal determinación en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGESIMA OCTAVA.- Si el "IMIEM" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.

VIGESIMA NOVENA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CASUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.

El "PROVEEDOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

El "IMIEM" dará por anticipado la terminación del contrato, sin responsabilidad ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos, cuando:

- A. Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes, motivo del contrato;
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM";
- C. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".

DE LA DURACIÓN

TRIGESIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia por el PERIODO COMPRENDIDO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL FALLO DE ADJUDICACIÓN AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, obligatoria para el "PROVEEDOR".

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
en GRANDE



**INSTITUTO
MATERNO INFANTIL**
ESTADO DE MÉXICO

DE LA JURISDICCIÓN

TRIGESIMA SEGUNDA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-004-2015/CA-012-2015, SE ELABORA EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

MTRO. HILARIO VÍCTOR AYALA VAZQUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Y APODERADO GENERAL

POR EL "PROVEEDOR"

C. CARLOS HECTOR ZARAGOZA
RIVALCABA
APODERADO.

*Recibi Contrato Desigual.
Carlos Hector Zaragoza Ruvalcaba
23 junio 2015*

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA BALES SA S. A DE C. V. FOLIO DAF/SA/DRM/HN/LP-004-2015/CA-012-2015.

16/18

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

**ANEXO NUMERO UNO
CONTRATO ABIERTO
DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-004-2015/CA-012-2015**

**HOSPITAL PARA EL NIÑO:
SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 098
PROYECTO: 020302020101 PARTIDA: 2531
PRESUPUESTO AUT.: \$1,607,655.60 PRESUPUESTO ADJ: \$ 2,856.00**

Nº DE PAR.	IMIEM	SECTOR SALUD	DESCRIPCIÓN GENÉRICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MÁXIMA OFERTADA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MÁXIMO OFERTADO
3	IMI0100389	472	PREDNISONA TABLETAS CADA TABLETA CONTIENE: PREDNISONA 5 MG. MARCA NORAPRED	CAJA CON 20 TABLETA DE 5 MG.	72	120	\$7.00	\$840.00
5	IMI0100391	473	PREDNISONA TABLETAS CADA TABLETA CONTIENE: PREDNISONA 50 MG. MARCA NORAPRED	CAJA CON 20 TABLETA DE 50 MG.	43	72	\$28.00	\$2,016.00
TOTAL REQ								\$2,856.00

**HOSPITAL PARA EL NIÑO:
SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 100
PROYECTO: 020302020101 PARTIDA: 2531
PRESUPUESTO AUT.: \$2,265,992.00 PRESUPUESTO ADJ: \$7,560.00**

Nº DE PAR.	IMIEM	SECTOR SALUD	DESCRIPCIÓN GENÉRICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MÁXIMA OFERTADA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MÁXIMO OFERTADO
22	IMI0100389	472	PREDNISONA TABLETAS CADA TABLETA CONTIENE: PREDNISONA 5 MG. MARCA NORAPRED	CAJA CON 20 TABLETA DE 5 MG.	72	120	\$7.00	\$840.00
24	IMI0100391	473	PREDNISONA TABLETAS CADA TABLETA CONTIENE: PREDNISONA 50 MG. MARCA NORAPRED	CAJA CON 20 TABLETA DE 50 MG.	144	240	\$28.00	\$6,720.00
TOTAL REQ								\$7,560.00

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ANGELES COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO CP 50170

TEL 5 727 280 92 11, 12 Y 16

WWW.EDOMEX.GOB.MX

17/18

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA "BALESSA" S. A DE C. V.
FOLIO DAF/SA/DRM/HN/LP-004-2015/CA-012-2015.

HOSPITAL PARA EL NIÑO:
 SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 101
 PROYECTO: 020302020101 PARTIDA: 2531
 PRESUPUESTO AUT.: \$1,032,481.60 PRESUPUESTO ADJ: \$ 289,668.00

Nº DE PAR.	IMIEM	SECTOR SALUD	DESCRIPCIÓN GENÉRICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MÁXIMA OFERTADA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MÁXIMO OFERTADO
36	IMI0100182	5333	ERITROPOYETINA HUMANA SOLUCION INYECTABLE CADA AMPOYETA O FRASCO AMPULA CON LIOFILADO CONTIENE: ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE 4000 UI. MARCA EPOCRYN	CAJA CON 6 AMPULAS	485	808	\$358.50	\$289,668.00

LOS PRECIOS QUE ARRIBA SE DESCRIBEN DE LAS MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS OFERTADOS, SON EN MONEDA NACIONAL Y ESTÁN EXCENTOS DE I.V.A.

REQ	CERTIFICACION PRESUPUESTAL				IMPORTE
	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	CONCEPTO	
098	15-273	020302020101	2531	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (FIDEICOMISO).	\$1,607,655.60
099	15-274	020302020101			\$1,092,520.00
100	15-275	020302020101			\$2,265,992.00
101	15-276	020302020101			\$1,032,481.60
				TOTAL	\$5,998,649.20

SECRETARÍA DE SALUD
 INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FRUPE ANGELES COL. VILLA BOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50500

TELS. 722 280 9241, 12 Y 16

WWW.EDOMEX.GOB.MX

18/18

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA "BALESSA" S. A DE C. V. FOLIO DAFSA/DRM/HNLP-004-2015/CA-012-2015.



CONTRATO ABIERTO

DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-004-2015/CA-017-2015

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICION DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "IMIEM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. HILARIO VICTOR AYALA VAZQUEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA LA EMPRESA "COMERCIALIZADORA ONCORED MEDICA", S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RODRIGO MENDOZA MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO; CONTRATO QUE LAS PARTES CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitudes de adquisición de bienes y servicios números 098, 099, 100 y 101/2015 elaboradas por el Hospital para el Niño, recibidas en el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM" en fecha 06 de mayo de dos mil quince, mediante las cuales se solicitó la contratación para la adquisición de medicamentos y productos farmacéuticos, a través de contrato abierto de Fideicomiso de Enfermos Crónicos para el Hospital para el Niño, con cargo a la partida 2531.

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró al Acto de Presentación y Apertura de propuestas, análisis y evaluación y emisión de dictamen, de fecha nueve de junio de dos mil quince, de la cual se emitió el Fallo de adjudicación de la Licitación Pública número LP-815106997-004-2015, para la adquisición de medicamentos y productos farmacéuticos, a través de contrato abierto de Fideicomiso de Enfermos Crónicos para el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", en el cual en su considerando TERCERO establece "... El Comité de Adquisiciones y Servicios dictaminó CONVENIENTE ASIGNAR LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS a las empresas: "COMERCIALIZADORA ONCORED MEDICA" S. A. de C. V..."; lo anterior conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y su Reglamento.

3.- Que a través de la Adjudicación de la Licitación Pública Nacional número LP-815106997-004-2015, por precio, calidad y oportunidad en el servicio, se dictaminó adjudicar a la empresa denominada "COMERCIALIZADORA ONCORED MEDICA" S. A. de C. V., el contrato para la adquisición de medicamentos y productos farmacéuticos, a través de contrato abierto de Fideicomiso de Enfermos Crónicos para el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", estableciéndose el servicio por el periodo comprendido a partir del día siguiente al fallo de adjudicación al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

1/17

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA EMPRESA "COMERCIALIZADORA ONCORED MEDICA" S. A. DE C. V.
FOUO DAF/SA/DRM/HN/LP-004-2015/CA-017-2015

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Mtro. Hilario Víctor Ayala Vázquez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintiséis mil cuarenta y dos, volumen mil dos, folios ciento treinta y uno al ciento treinta y tres, de fecha doce de mayo de dos mil quince, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velasco, por lo que cuenta con la personalidad jurídica para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. El "PROVEEDOR"

2.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número diecisiete mil cuatrocientos setenta y cinco, volumen cuatrocientos cinco, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número sesenta y uno del Estado de México, Licenciado Roberto Sánchez Lira, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes COM1001219U5, para todos los efectos legales a que haya lugar y, que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. Rodrigo Mendoza Martínez, es Administrador Único como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número diecisiete mil cuatrocientos setenta y cinco, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número sesenta y uno del Estado de México, Licenciado Roberto Sánchez Lira, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas en el referido instrumento, no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.3. Que el objeto de la sociedad será: 1.- La compra, venta, distribución, importación, exportación, comercialización y representación de toda clase de medicamentos, perfumería y regalos, material de curación e instrumental quirúrgico e instrumental y material oftalmológico; 2.- Hospitalización, cirugía, ginecología y obstetricia, hematología, algología, pediatría, psicología, nutrición, tanatología, patología, endoscopia, cuidados paliativos, consulta externa de

2/17

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA "COMERCIALIZADORA ONCORED MEDICA" S. A DE C. V.
FOLIO DAF15A/DIR/IMI/MLP-004-2015/CA-017-2015.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



especialidades, urgencias, medicina interna, cardiología, neurología, endocrinología, oncología, quimioterapia, oftalmología, odontología, inaloterapia, fisioterapia, ortopedia y traumatología, colposcopia, laparoscopia, medicina nuclear, medicina física y de rehabilitación, laboratorio, rayos x, ultrasonido, resonancia magnética, tomografía; 4.- Comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, comisión o mediación, toda clase de útiles, enseres, accesorios, equipo, materiales, maquinaria, implementos, partes y accesorios en general para el desarrollo de este objeto; 5.- brindar asesoría a todas las áreas relacionadas con los ramos anteriores, tener o ser representante, comisionista, agente, intermediario, factor dentro y fuera de la Republica Mexicana de empresas y personas físicas, formar parte de otra u otras sociedades civiles o mercantiles así como ser accionistas o socios; 12.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos obrando a nombre propio, del comitente o mandante, así como la celebración de todos los actos, convenios, contratos y operaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios o convenientes para la realización de sus fines sociales, ya sean por cuenta propia o ajena, y cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

2.4. El "PROVEEDOR" declara ser una persona moral mexicana y conviene que si llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en: General Emilio Campa 201 Col. Ocho Cedros, C. P. 50170, Toluca, Estado de México., Tel/Fax. (01722) 2 12 28 72.

2.6. Que está de acuerdo en celebrar el presente instrumento y cumplir con las especificaciones del suministro objeto del presente contrato, para lo cual el "IMIEM" ha asignado al "PROVEEDOR".

Expuesto lo anterior, ambas partes reconociéndose mutuamente la personalidad, capacidad, y representación con que comparecen a la celebración de este contrato, se obligan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- La contratación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos y materiales, para el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", mediante contrato abierto.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PROVEEDOR" suministrará las medicinas y productos farmacéuticos y materiales; de acuerdo a las necesidades del servicio del área usuaria, se entregarán libre a bordo (L.A.B), en el Hospital para el Niño, sito en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de acuerdo al siguiente:

3/17

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA EMPRESA COMERCIALIZADORA ONCORE MEDICA S. A DE C. V.
FOLIO PUBLICACION MLP-004-2015/CA-017-2015

PROGRAMA DE SUMINISTRO	
ENTREGAS	FECHA DE ENTREGA
HOSPITAL PARA EL NIÑO REQUISICIÓN No. 098	
DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL AREA USUARIA	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
REQUISICIÓN No. 099	
DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL AREA USUARIA	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
REQUISICIÓN No. 100	
DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL AREA USUARIA	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
REQUISICIÓN No. 101	
DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL AREA USUARIA	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que el tiempo de entrega de las medicinas y productos farmacéuticos será: de acuerdo a las necesidades del área usuaria; garantizando el "PROVEEDOR" el suministro oportuno de dichos bienes.

CUARTA.- El "PROVEEDOR" acepta que el personal del Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", podrá inspeccionar las medicinas y productos farmacéuticos al momento de recibirlos, a fin de verificar la calidad de los mismos, de conformidad con las características y especificaciones técnicas establecidas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento.

Las inspecciones podrán realizarse en las instalaciones del "PROVEEDOR" o en el lugar de entrega de las medicinas y productos farmacéuticos adjudicados.

Quando las medicinas y productos farmacéuticos adjudicados hayan sido inspeccionados y no se ajusten a las especificaciones consignadas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento, el "IMIEM", podrá rechazarlos y, el "PROVEEDOR" deberá, sin cargo alguno para el "IMIEM", realizar el canje de los bienes o en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

Quando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el "IMIEM", se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el "PROVEEDOR" durante el procedimiento adquisitivo; se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato, dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento adquisitivo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el "PROVEEDOR" con motivo de su conducta.

QUINTA.- Si el "PROVEEDOR" no cumple con el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, en las condiciones fijadas y ello ocasione que el "IMIEM" se vea en la

4/17

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS, QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA EMPRESA COMERCIALIZADORA ONCORED MEDICA S. A DE C. V.
FOLIO DE REGISTRO EN EL P. 504-2015/ICA-017-2015.

**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**



física y a entera satisfacción de la Unidad Usuaria del "IMIEM". El "PRESTADOR" deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.

- g) El "PROVEEDOR" solamente surtirá las medicinas y productos farmacéuticos, conforme a lo solicitado en el ANEXO NÚMERO UNO o las modificaciones que se hagan a éste, de acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA OCTAVA del presente contrato, por lo que cualquier insumo surtido fuera de éste no será cubierto para pago. Para el caso de desabasto o que queden discontinuadas las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, relacionados en el ANEXO NÚMERO UNO del presente documento, el "PROVEEDOR" notificará al "IMIEM" este hecho, debiendo acompañar la documentación que pruebe fehacientemente tal circunstancia. Derivado de lo anterior el "PROVEEDOR" podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando superen o mejoren las especificaciones establecidas o pactadas, siempre y cuando se respete el precio establecido en el ANEXO NÚMERO UNO del presente contrato; de lo anterior el Comité de insumos de la Unidad Médica del "IMIEM", resolverá sobre la determinación de algún medicamento sustituto, sin embargo cualquier insumo surtido fuera del ANEXO NÚMERO UNO descrito o la hipótesis relacionada, no será cubierto para pago si no existe previamente un acuerdo de dicho Comité al respecto;
- h) Deberá garantizar el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos ofertados durante el tiempo de vigencia del presente contrato en el Hospital para el Niño;
- i) El surtimiento de las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, será responsabilidad del personal contratado por el "PROVEEDOR";
- j) Los informes y reportes requeridos para la facturación serán requisitos indispensables para que el "PROVEEDOR" pueda hacer su trámite de pago, estos documentos deberán contar invariablemente con la firma del Director, Subdirector Médico o Administrativo de la Unidad Hospitalaria Usuaría;
- k) El "IMIEM" no aceptará facturas con tachaduras o enmiendas para trámite de pago;

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- El ANEXO NÚMERO UNO es susceptible de adiciones o supresiones, solo en lo referente a las medicinas y productos farmacéuticos que se surtirán, pero de ningún modo en cuanto a la calidad o características de los mismos. Estas modificaciones solo tendrán validez, cuando el área usuaria, bajo su más estricta responsabilidad, solicite y justifique la necesidad de adición o supresión ante su Comité de Insumos, para que éste en sesión las apruebe, haciéndolas del conocimiento por escrito al "PROVEEDOR", al Comité de Adquisiciones y Servicios, a la Unidad Jurídica y Consultiva y a la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El "IMIEM" pagará al "PROVEEDOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato abierto, la cantidad máxima de \$79,056.00 (Setenta y nueve mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) del cual se señala que las



medicinas y productos farmacéuticos NO CAUSAN I. V. A., para cubrir el periodo comprendido a partir del día siguiente al fallo de adjudicación al treinta y uno de diciembre de dos mil quince., lo anterior en relación con las partidas de las solicitudes de adquisiciones que le fueron adjudicadas y que se relacionan en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como al costo que el **"PROVEEDOR"** presentó en su propuesta técnico-económica.

El **"PROVEEDOR"** adjudicado podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas cuando las Medicinas y Productos Farmacéuticos a suministrar supere o mejore las especificaciones establecidas o pactadas y siempre y cuando se respete el precio del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

El **"PROVEEDOR"** acepta que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, tienen una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el presente documento y hasta por 90 días hábiles después de concluida la vigencia del mismo; además de que no solicitará incrementos a los importes ofertados en su propuesta económica.

DEL PAGO

DECIMA.- El **"PROVEEDOR"** acepta que la forma de pago será a los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura; ante el Departamento de Contabilidad del **"IMIEM"** sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes y viernes, en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el **"IMIEM"**.

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. **No se aplicarán intereses, no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagarés.**

El pago al **"PROVEEDOR"** incluye el suministro de los bienes objeto del presente contrato, transportación, carga, descarga y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente instrumento, así como su utilidad, serán a cargo del **"PROVEEDOR"**, por lo que éste, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Para el caso de que por cualquier razón el **"PROVEEDOR"** reciba el **"IMIEM"** alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del **"IMIEM"** o bien de las garantías otorgadas por el **"PROVEEDOR"**; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes estas, lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del **"IMIEM"** antes citado.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que el **"IMIEM"**, se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el **"PROVEEDOR"** no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del **"IMIEM"** por esta causa.



DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PROVEEDOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada de las medicinas y productos farmacéuticos, el precio unitario y total por concepto, el desglose del impuesto al valor agregado; los descuentos adicionales ofrecidos por el "PROVEEDOR" y el importe total con número y letra de acuerdo a las medicinas y productos farmacéuticos suministrados.
- C).- Para poder realizar el trámite el pago de facturas, emitidas de manera electrónica, mediante la modalidad de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml. en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.
- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con R. F. C. IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de los medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente documento, así como el sello de la unidad administrativa correspondiente.
- E).- El "PROVEEDOR" deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada; copia de las garantías entregadas ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, son de reconocidas marcas, para satisfacer el requerimiento del "IMIEM" y que cumple ampliamente con las normas mexicanas, normas técnicas y a falta de

8/17



estas las normas internacionales o, en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con en la Ley Federal de Metrología y Normalización, de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y que en caso de no cumplir con la calidad requerida responderá, por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente; asimismo manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados no se encuentran bajo investigación e ningún tipo o que dichos bienes no se encuentran en etapa de protocolo de estudios clínicos para su venta al mercado.

En todo caso, el "PROVEEDOR" garantiza las medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente documento, comprometiéndose a cambiarlos en caso de defectos de fabricación, deficiencia o vicios ocultos, y se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de estos, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

El "PRESTADOR" deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.

DECIMA CUARTA.- Como resultado del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente contrato en la unidad usuaria dependiente del "IMIEM", el "PROVEEDOR" se hará responsable de los accidentes o siniestros que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable a él o su personal, ocurran en las áreas donde se entreguen los bienes antes citados, obligándose a pagar los daños y perjuicios que por ello resulten.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PROVEEDOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PROVEEDOR" encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Cuando el "PROVEEDOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PROVEEDOR", a quien se le cubrirá el importe correspondiente en términos de la cláusula conducente del presente contrato



DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DECIMA SEPTIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PROVEEDOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DECIMA OCTAVA.- El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, eximiendo de toda responsabilidad por estos conceptos al "IMIEM".

DE LAS INFRACCIONES

DECIMA NOVENA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA.- El "PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por consiguiente, el "PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra del "IMIEM", por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto; dicho personal deberá portar gafete de identificación otorgado por el "PROVEEDOR".

Por tal razón desde este momento el "PROVEEDOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

VIGESIMA PRIMERA.- El "PROVEEDOR" se obliga a hacerse responsable del personal que contrate para el cabal cumplimiento del presente contrato, en cuanto a los actos de omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que afecte los intereses e imagen del "IMIEM"; asimismo que se ocasione un perjuicio, extravío, mal uso y demás que resulten aplicables o bien lleven a cabo su trabajo de manera deficiente, pudiéndole u ocasionándole al "IMIEM" los posibles daños y perjuicios; obligándose el "PROVEEDOR" de manera solidaria e irrenunciable, a responder por su personal y/o trabajadores contratados.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGESIMA SEGUNDA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA COMERCIALIZADORA ONCORED MEDICAL S. A DE C. V. FOLIO DASACRM - MLP-004-2015/CA-017-2015.

10/17
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PROVEEDOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el "PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA TERCERA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA CUARTA.- En base a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128, 129 y 130 de su Reglamento, el "PROVEEDOR", se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja, depósito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, **con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR"** o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento **mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales**, donde mencione el tipo de garantía que entrega (de cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el **ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS)**; únicamente con los números que corresponda al bien o servicio que ofertó (bases de la Licitación Públicas número LP-815106997-004-2015).

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA COMERCIALIZADORA INCOREC MEDICA S. A DE C. V. FOLIO 048 34 000000 LP-004-2015CA-017-2015

11/17
**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**



El "PROVEEDOR", acepta que en caso de retraso al inicio o incumplimiento durante el periodo del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, el "IMIEM" queda facultado para solicitar la prestación del servicio de este contrato a otra empresa que preste el mismo servicio; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el "PROVEEDOR", y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PROVEEDOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PROVEEDOR" tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

VIGESIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de los bienes amparados por el presente contrato, ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía sobre defectos y vicios ocultos **mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales**, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía del 10% del importe total del contrato (antes de I.V.A.), calculado en moneda nacional; dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía sobre defectos o vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el **ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACION DE FIANZAS)**; únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la Licitación Pública número LP-815106997-004-2015).

La garantía sobre defectos o vicios ocultos de las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo su propia naturaleza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 130, fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios.

12/17

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA "COMERCIALIZADORA ONCORED MEDICA" S. A DE C. V.
FOLIO DE FIANZA (FV) LP-004-2015/CA-017-2015

**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**



La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA.- El "IMIEM" tendrá la facultad de verificar que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, se suministren conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de la Licitación Pública número LP-815106997-004-2015, y de acuerdo a la junta de aclaraciones, para lo cual el "IMIEM" verificará la calidad de las medicinas y productos farmacéuticos suministrados por el "PROVEEDOR".

Si como consecuencia de la verificación de las medicinas y productos el "PROVEEDOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme a lo siguiente:

Si el "PROVEEDOR" tiene un atraso en la fecha convenida del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del 1% (Uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) calculado sobre el total del contrato antes de I.V.A., siempre que no exceda tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, en la fecha de la infracción y no rebase el monto de la garantía de cumplimiento de acuerdo a lo que establece el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- A).- incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato; o
- B).- Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Adicionalmente el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR" hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

Si el "PROVEEDOR" que después de haber sido adjudicado, no suscriba el contrato relativo u omita entregar la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo y términos indicados en las bases, se hará acreedor a las sanciones correspondientes

Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través de la garantía de cumplimiento del contrato, cuando el "PROVEEDOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso de las

13/17

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA EMPRESA COMERCIALIZADORA ONCORED MEDICA S. A DE C. V.
FOLIO DAFISA/DRM/IN/ LP-004-2015/ICA-017-2015.

**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**

entregas de las medicinas y productos farmacéuticos; de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGESIMA SEPTIMA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A. Si el "PROVEEDOR" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.
- B. Si el "PROVEEDOR" no cumple con los términos y condiciones de las medicinas y productos farmacéuticos contratados.
- C. Si el personal del "PROVEEDOR", durante la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del "IMIEM", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- D. Desatienda las recomendaciones emitidas por el "IMIEM".
- E. Si el "PROVEEDOR" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes.
- F. Por suspensión injustificada de la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- G. El "PROVEEDOR" no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el "IMIEM", para el ejercicio de su función.
- H. Ceda, traspase o subcontrate la totalidad de las medicinas y productos farmacéuticos o parte de los mismos sin consentimiento por escrito del "IMIEM".
- I. Transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

La rescisión administrativa aquí pactada, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que el "IMIEM" comunique por escrito al "PROVEEDOR"

14/17

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA EMPRESA COMERCIALIZADORA ONCOREO MEDICA S. A. DE C. V.
FOLIO DE REGISTRO: MIMP-004-2015/CA-017-2015.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



tal determinación en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGESIMA OCTAVA.- Si el "IMIEM" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.

VIGESIMA NOVENA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CASUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.

El "PROVEEDOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

El "IMIEM" dará por anticipado la terminación del contrato, sin responsabilidad ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos, cuando:

- A. Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes, motivo del contrato;
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM";
- C. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".

DE LA DURACIÓN

TRIGESIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia por el PERIODO COMPRENDIDO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL FALLO DE ADJUDICACIÓN AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, obligatoria para el "PROVEEDOR".



DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA JURISDICCIÓN

TRIGESIMA SEGUNDA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-004-2015/CA-017-2015, SE ELABORA EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "PROVEEDOR"

MTRO. HILARIO VICTOR AYALA VAZQUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Y APODERADO GENERAL

C. RODRIGO MENDOZA MARTINEZ
ADMINISTRADOR UNICO

*Recibi original Rodrigo Mendoza Martinez
23-Jun-15*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

INSTITUTO



MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

**ANEXO NUMERO UNO
CONTRATO ABIERTO
DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-004-2015/CA-017-2015**

**HOSPITAL PARA EL NIÑO:
SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 098
PROYECTO: 020302020101 PARTIDA: 2531
PRESUPUESTO AUT.: \$1,607,655.60 PRESUPUESTO ADJ: \$ 79,056.00**

"COMERCIALIZADORA ONCORED MÉDICA, S.A DE C.V."

N° DE PAR.	IMIEM	SECTOR SALUD	DESCRIPCIÓN GENÉRICA	UNIDAD DE MEDIDA	CONSUMO ANUAL		PRECIO UNITARIO	TOTAL PZAS MAXIMAS
					MINIMO	MAXIMO		
1	IMI0100 815	2084	TRACOLIMUS CAPSULAS DE 1 GR	CAJA C/50	86	144	\$ 549.00	\$ 79,056.00

LOS PRECIOS QUE ARRIBA SE DESCRIBEN DE LAS MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS OFERTADOS, SON EN MONEDA NACIONAL Y ESTÁN EXCENTOS DE I.V.A.

REQ	CERTIFICACION PRESUPUESTAL				IMPORTE
	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	CONCEPTO	
098	15-273	020302020101	2531	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (FIDEICOMISO).	\$1,607,655.60
099	15-274	020302020101			\$1,092,520.00
100	15-275	020302020101			\$2,265,992.00
101	15-276	020302020101			\$1,032,481.60
				TOTAL	\$5,998,649.20

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
17/17

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA "COMERCIALIZADORA ONCORED MÉDICA" S. A DE C. V.
FOLIO DAF/SA/DRM/HN/LP-004/2015/CA-017-2015

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
CALLE DE LOS RIOS 1005, COL. ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO
TEL: 56 23 30 32 EXT. 4000
WWW.SDS.MEX.GOB.MX

CONTRATO ABIERTO

DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-004-2015/CA-015-2015

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICION DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "IMIEM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. HILARIO VICTOR AYALA VAZQUEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA LA EMPRESA "GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS", S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARTIN EVANGELISTA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL; CONTRATO QUE LAS PARTES CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitudes de adquisición de bienes y servicios números 098, 099, 100 y 101/2015 elaboradas por el Hospital para el Niño, recibidas en el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM" en fecha 06 de mayo de dos mil quince, mediante las cuales se solicitó la contratación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, a través de contrato abierto de Fideicomiso de Enfermos Crónicos para el Hospital para el Niño, con cargo a la partida 2531.

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró al Acto de Presentación y Apertura de propuestas, análisis y evaluación y emisión de dictamen, de fecha nueve de junio de dos mil quince, de la cual se emitió el Fallo de adjudicación de la Licitación Pública número LP-815106997-004-2015, para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, a través de contrato abierto de Fideicomiso de Enfermos Crónicos para el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", en el cual en su considerando TERCERO establece "... El Comité de Adquisiciones y Servicios dictaminó CONVENIENTE ASIGNAR LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS a las empresas: "GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS" S. A. de C. V...."; lo anterior conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

3.- Que a través de la Adjudicación de la Licitación Pública Nacional número LP-815106997-004-2015, por precio, calidad y oportunidad en el servicio, se dictaminó adjudicar a la empresa denominada "GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS" S. A. de C. V., el contrato para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, a través de contrato abierto de Fideicomiso de Enfermos Crónicos para el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", estableciéndose el servicio por el periodo comprendido a partir del día siguiente al fallo de adjudicación al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

1/17

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA EMPRESA "GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS" S. A. DE C. V.
FOLIO DAF/SA/DRM/HN/LP-004-2015/CA-015-2015

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Mtro. Hilario Víctor Ayala Vázquez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintiséis mil cuarenta y dos, volumen mil dos, folios ciento treinta y uno al ciento treinta y tres, de fecha doce de mayo de dos mil quince, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velasco, por lo que cuenta con la personalidad jurídica para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. EL "PROVEEDOR"

2.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número cuarenta y cinco mil ciento noventa y nueve, libro número setecientos quince, de fecha cuatro de octubre de dos mil seis, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública Número setenta y cinco del Distrito Federal, Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes GFE061004F65, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. Martín Evangelista Cruz es Apoderado Especial de la empresa denominada "Grupo Fármacos Especializados", S. A. DE C. V., como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número cincuenta y cinco mil ciento ochenta y tres, libro novecientos cuarenta y siete, de fecha dos de junio del año dos mil quince, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número setenta cinco del Distrito Federal, Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que le fue conferida mediante dicho documento no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente documento.

2.2. Que el C. Martín Evangelista Cruz es representante legal de la empresa denominada "Grupo Fármacos Especializados", S. A. DE C. V., como lo acredita con la Cédula de proveedor vigente número 5498, expedida por la Dirección General de Recursos Materiales del Gobierno del Estado de México, de fecha 03 de septiembre de 2014, en la cual la empresa se encuentra



registrada en los giros de: 1.- 2531A medicamentos para el uso humano; 2.- materiales accesorios y suministros médicos y 3.- materiales accesorios y suministros médicos, y que cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes número RAL9206115U8; la Cedula lo acredita como proveedor activo, por el periodo comprendido del 03/09/2014 al 02/09/2015, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que le fue conferida mediante dicho documento no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente documento.

2.3. Que el objeto social será: a).- La compra, venta, fabricación, distribución, importación, exportación, recibo de consignación y en comisión de toda clase de productos medicinales, farmacéuticos, químicos, equipo médico, equipo y material de laboratorio para análisis clínicos, medios de contraste, reactivos, vacunas y productos biológicos, así como artículos de belleza, de tocador, de perfumería, de aseo, material de curación y material e insumos quirúrgicos; b).- Contratar toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como prestar o adquirir por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, decisiones preferenciales, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad; d).- Importar, exportar, adquirir, comprar, vender, arrendar, manufacturar, producir, distribuir y en general, comercializar con toda clase de bienes muebles e inmuebles y servicios, y de cualquier otra forma celebrar todos los actos de comercio o de industria civil o mercantil que no estén expresamente prohibidos por la ley; f).- Representar en calidad de agente, intermediario o mediador, comisionista, factor, consignatario, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas nacionales o extranjeras, i).- Ejecutar todos los actos y celebrar los convenios o contratos de cualquier naturaleza, que se relacionen con los fines anteriores y que se requieran para el cumplimiento de los fines de la sociedad, entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

2.4. El "PROVEEDOR" declara ser una persona moral mexicana y conviene que si llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Querétaro 137, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06700, México D. F.

2.6. Que está de acuerdo en celebrar el presente instrumento y cumplir con las especificaciones del suministro objeto del presente contrato, para lo cual el "IMIEM" ha asignado al "PROVEEDOR".

Expuesto lo anterior, ambas partes reconociéndose mutuamente la personalidad, capacidad, y representación con que comparecen a la celebración de este contrato, se obligan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA EMPRESA GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS S. A DE C. V.
FOLIO DARS/DRM/INLP-004-2015/CA-015-2015

3/17
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



PRIMERA.- La contratación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos y materiales, para el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", mediante contrato abierto.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PROVEEDOR" suministrará las medicinas y productos farmacéuticos y materiales; de acuerdo a las necesidades del servicio del área usuaria, se entregarán libre a bordo (L.A.B), en el Hospital para el Niño, sito en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Toluca, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de acuerdo al siguiente:

PROGRAMA DE SUMINISTRO	
ENTREGAS	FECHA DE ENTREGA
HOSPITAL PARA EL NIÑO REQUISICIÓN No. 098	
DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL AREA USUARIA	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
REQUISICIÓN No. 099	
DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL AREA USUARIA	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
REQUISICIÓN No. 100	
DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL AREA USUARIA	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
REQUISICIÓN No. 101	
DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL AREA USUARIA	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que el tiempo de entrega de las medicinas y productos farmacéuticos será: de acuerdo a las necesidades del área usuaria; garantizando el "PROVEEDOR" el suministro oportuno de dichos bienes.

CUARTA.- El "PROVEEDOR" acepta que el personal del Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", podrá inspeccionar las medicinas y productos farmacéuticos al momento de recibirlos, a fin de verificar la calidad de los mismos, de conformidad con las características y especificaciones técnicas establecidas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento.

Las inspecciones podrán realizarse en las instalaciones del "PROVEEDOR" o en el lugar de entrega de las medicinas y productos farmacéuticos adjudicados.

Cuando las medicinas y productos farmacéuticos adjudicados hayan sido inspeccionados y no se ajusten a las especificaciones consignadas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento, el "IMIEM", podrá rechazarlos y, el "PROVEEDOR" deberá, sin cargo alguno para el "IMIEM", realizar el canje de los bienes o en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.



Cuando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el "IMIEM", se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el "PROVEEDOR" durante el procedimiento adquisitivo; se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato, dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento adquisitivo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el "PROVEEDOR" con motivo de su conducta.

QUINTA.- Si el "PROVEEDOR" no cumple con el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, en las condiciones fijadas y ello ocasione que el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra empresa del mismo ramo, los gastos derivados de dicha necesidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", quien queda obligado a cumplirlos en el momento que le sean exigidos por el "IMIEM". En este supuesto el proveedor acepta la inmediata rescisión administrativa del presente contrato.

SEXTA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, con eficiencia y oportunidad para el "IMIEM", en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, las medicinas y productos farmacéuticos adicionales que le sean requeridos por el "IMIEM"; y que los bienes ofertados cumplen con las características solicitadas y se apegan justa y detalladamente a la descripción solicitada en el punto 2.1 de las bases de la licitación que nos ocupa en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento.

El "PROVEEDOR" manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, son de reconocidas marcas y cuentan con una caducidad mínima de 18 meses contados a partir de la recepción de los mismos.

Para el caso de que los bienes antes descritos caduquen en la Unidad usuaria, no será responsabilidad del "IMIEM".

SEPTIMA.- Para efectos del cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR" se obliga a:

- a) Asumir totalmente la responsabilidad legal, en el caso de que al suministrar las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, infrinja o viole las normas en materia de patentes, marcas, obligaciones fiscales, de comercio, registros, derechos de autor, constancia de calidad, certificados analíticos de producto terminado, así como el resto de los documentos inherentes a bienes objeto del presente contrato.
- b) Las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, deberán contener código de barras asignado desde el fabricante; una etiqueta auto adherible que especifique el lote, caducidad, presentación y marca.
- c) Suministrar en la presentación requerida por el área usuaria, en el plazo y lugar establecido en el presente contrato.
- d) Las medicinas y productos farmacéuticos a entregar serán de acuerdo a las necesidades del área usuaria; mismos que se relacionan en el **ANEXO NÚMERO UNO**, que en obvio de repeticiones se da aquí por reproducido como si se



transcribiera a la letra; y no se recibirán medicinas y productos farmacéuticos que no cumplan con lo requerido.

- e) El "PROVEEDOR" será responsable del traslado de los bienes hasta los lugares de suministro, en vehículos de su propiedad y condiciones adecuadas según el producto de que se trate, garantizando su adecuado empaque, transportación y conservando sus características y calidad durante su embalaje, transporte y almacenaje para evitar que resulten dañados o se encuentren en mal estado físico por causas imputables al "PROVEEDOR", o por cualquier otra causa serán rechazados.
- f) El traslado de las medicinas y productos farmacéuticos, no deberá alterar la calidad de los mismos y corren por cuenta y riesgo del "PROVEEDOR", hasta la recepción física y a entera satisfacción de la Unidad Usaria del "IMIEM". El "PRESTADOR" deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.
- g) El "PROVEEDOR" solamente surtirá las medicinas y productos farmacéuticos, conforme a lo solicitado en el **ANEXO NÚMERO UNO** o las modificaciones que se hagan a éste, de acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA OCTAVA del presente contrato, por lo que cualquier insumo surtido fuera de éste no será cubierto para pago. Para el caso de desabasto o que queden descontinuadas las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, relacionados en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente documento, el "PROVEEDOR" notificará al "IMIEM" este hecho, debiendo acompañar la documentación que pruebe fehacientemente tal circunstancia. Derivado de lo anterior el "PROVEEDOR" podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando superen o mejoren las especificaciones establecidas o pactadas, siempre y cuando se respete el precio establecido en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente contrato; de lo anterior el Comité de insumos de la Unidad Médica del "IMIEM", resolverá sobre la determinación de algún medicamento sustituto, sin embargo cualquier insumo surtido fuera del **ANEXO NÚMERO UNO** descrito o la hipótesis relacionada, no será cubierto para pago si no existe previamente un acuerdo de dicho Comité al respecto;
- h) Deberá garantizar el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos ofertados durante el tiempo de vigencia del presente contrato en el Hospital para el Niño;
- i) El surtimiento de las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, será responsabilidad del personal contratado por el "PROVEEDOR";
- j) Los informes y reportes requeridos para la facturación serán requisitos indispensables para que el "PROVEEDOR" pueda hacer su trámite de pago, estos documentos deberán contar invariablemente con la firma del Director, Subdirector Médico o Administrativo de la Unidad Hospitalaria Usaria;
- k) El "IMIEM" no aceptará facturas con tachaduras o enmiendas para trámite de pago;

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- El ANEXO NÚMERO UNO es susceptible de adiciones o supresiones, solo en lo referente a las medicinas y productos farmacéuticos que se surtirán, pero de ningún modo en cuanto a la calidad o características de los mismos. Estas

6/17

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS S. A DE C. V.
FOLIO DARGA CRM/H/ LP-004-2015/CA-015-2015

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



modificaciones solo tendrán validez, cuando el área usuaria, bajo su más estricta responsabilidad, solicite y justifique la necesidad de adición o supresión ante su Comité de Insumos, para que éste en sesión las apruebe, haciéndolas del conocimiento por escrito al "PROVEEDOR", al Comité de Adquisiciones y Servicios, a la Unidad Jurídica y Consultiva y a la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El "IMIEM" pagará al "PROVEEDOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato abierto, la cantidad máxima de **\$313,471.44** (Trescientos trece mil cuatrocientos setenta y un pesos 44/100 M.N.) del cual se señala que las medicinas y productos farmacéuticos NO CAUSAN I. V. A., para cubrir el periodo comprendido a partir del día siguiente al fallo de adjudicación al treinta y uno de diciembre de dos mil quince., lo anterior en relación con las partidas de las solicitudes de adquisiciones que le fueron adjudicadas y que se relacionan en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como al costo que el "PROVEEDOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

El "PROVEEDOR" adjudicado podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas cuando las Medicinas y Productos Farmacéuticos a suministrar supere o mejore las especificaciones establecidas o pactadas y siempre y cuando se respete el precio del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

El "PROVEEDOR" acepta que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, tienen una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el presente documento y hasta por 90 días hábiles después de concluida la vigencia del mismo; además de que no solicitará incrementos a los importes ofertados en su propuesta económica.

DEL PAGO

DECIMA.- El "PROVEEDOR" acepta que la forma de pago será a los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura; ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes y viernes, en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. **No se aplicarán intereses, no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagarés.**

El pago al "PROVEEDOR" incluye el suministro de los bienes objeto del presente contrato, transportación, carga, descarga y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente instrumento, así como su utilidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", por lo que éste, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Para el caso de que por cualquier razón el "PROVEEDOR" reciba el "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los



pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas por el "PROVEEDOR"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes estas, lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PROVEEDOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PROVEEDOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada de las medicinas y productos farmacéuticos, el precio unitario y total por concepto, el desglose del impuesto al valor agregado; los descuentos adicionales ofrecidos por el "PROVEEDOR" y el importe total con número y letra de acuerdo a las medicinas y productos farmacéuticos suministrados.
- C).- Para poder realizar el trámite el pago de facturas, emitidas de manera electrónica, mediante la modalidad de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml. en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.
- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con R. F. C. IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de los medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente documento, así como el sello de la unidad administrativa correspondiente.
- E).- El "PROVEEDOR" deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada; copia de las garantías entregadas ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.



En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, son de reconocidas marcas, para satisfacer el requerimiento del "IMIEM" y que cumple ampliamente con las normas mexicanas, normas técnicas y a falta de estas las normas internacionales o, en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con en la Ley Federal de Metrología y Normalización, de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y que en caso de no cumplir con la calidad requerida responderá, por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente; asimismo manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados no se encuentran bajo investigación e ningún tipo o que dichos bienes no se encuentran en etapa de protocolo de estudios clínicos para su venta al mercado.

En todo caso, el "PROVEEDOR" garantiza las medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente documento, comprometiéndose a cambiarlos en caso de defectos de fabricación, deficiencia o vicios ocultos, y se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de estos, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

El "PRESTADOR" deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.

DECIMA CUARTA.- Como resultado del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente contrato en la unidad usuaria dependiente del "IMIEM", el "PROVEEDOR" se hará responsable de los accidentes o siniestros que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable a él o su personal, ocurran en las áreas donde se entreguen los bienes antes citados, obligándose a pagar los daños y perjuicios que por ello resulten.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PROVEEDOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PROVEEDOR" encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA EMPRESA "GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS" S. A DE C. V.
FOLIO DE FOLIO 004-2015/CA-015-2015.

9/17
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



Cuando el "PROVEEDOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PROVEEDOR", a quien se le cubrirá el importe correspondiente en términos de la cláusula conducente del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DECIMA SEPTIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PROVEEDOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DECIMA OCTAVA.- El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, eximiendo de toda responsabilidad por estos conceptos al "IMIEM".

DE LAS INFRACCIONES

DECIMA NOVENA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA.- El "PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por consiguiente, el "PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra del "IMIEM", por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto; dicho personal deberá portar gafete de identificación otorgado por el "PROVEEDOR".

Por tal razón desde este momento el "PROVEEDOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

VIGESIMA PRIMERA.- El "PROVEEDOR" se obliga a hacerse responsable del personal que contrate para el cabal cumplimiento del presente contrato, en cuanto a los actos de omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que afecte los intereses e imagen del "IMIEM";

Handwritten signature



asimismo que se ocasione un perjuicio, extravío, mal uso y demás que resulten aplicables o bien lleven a cabo su trabajo de manera deficiente, pudiéndole u ocasionándole al "IMIEM" los posibles daños y perjuicios; obligándose el "PROVEEDOR" de manera solidaria e irrenunciable, a responder por su personal y/o trabajadores contratados.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PROVEEDOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el "PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA TERCERA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA CUARTA.- En base a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128, 129 y 130 de su Reglamento, el "PROVEEDOR", se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja, deposito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, **con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR"** o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento **mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales**, donde mencione el tipo de garantía que entrega (de cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".



El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el **ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que corresponda al bien o servicio que ofertó** (bases de la Licitación Públicas número LP-815106997-004-2015).

El "PROVEEDOR", acepta que en caso de retraso al inicio o incumplimiento durante el periodo del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, el "IMIEM" queda facultado para solicitar la prestación del servicio de este contrato a otra empresa que preste el mismo servicio; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el "PROVEEDOR", y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PROVEEDOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PROVEEDOR" tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

VIGESIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de los bienes amparados por el presente contrato, ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía sobre defectos y vicios ocultos **mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales**, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía del 10% del importe total del contrato (antes de I.V.A.), calculado en moneda nacional; dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

12/17



Si la garantía sobre defectos o vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el **ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACION DE FIANZAS)**; únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la Licitación Pública número LP-815106997-004-2015).

La garantía sobre defectos o vicios ocultos de las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo su propia naturaleza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 130, fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios.

La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA.- El "IMIEM" tendrá la facultad de verificar que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, se suministren conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de la Licitación Pública número LP-815106997-004-2015, y de acuerdo a la junta de aclaraciones, para lo cual el "IMIEM" verificará la calidad de las medicinas y productos farmacéuticos suministrados por el "PROVEEDOR".

Si como consecuencia de la verificación de las medicinas y productos el "PROVEEDOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme a lo siguiente:

Si el "PROVEEDOR" tiene un atraso en la fecha convenida del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del 1% (Uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) calculado sobre el total del contrato antes de I.V.A., siempre que no exceda tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, en la fecha de la infracción y no rebase el monto de la garantía de cumplimiento de acuerdo a lo que establece el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- A).- incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato; o
- B).- Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Adicionalmente el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM".



Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR" hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

Si el "PROVEEDOR" que después de haber sido adjudicado, no suscriba el contrato relativo u omita entregar la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo y términos indicados en las bases, se hará acreedor a las sanciones correspondientes

Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través de la garantía de cumplimiento del contrato, cuando el "PROVEEDOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso de las entregas de las medicinas y productos farmacéuticos; de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGESIMA SEPTIMA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A. Si el "PROVEEDOR" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.
- B. Si el "PROVEEDOR" no cumple con los términos y condiciones de las medicinas y productos farmacéuticos contratados.
- C. Si el personal del "PROVEEDOR", durante la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del "IMIEM", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- D. Desatienda las recomendaciones emitidas por el "IMIEM".
- E. Si el "PROVEEDOR" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes.
- F. Por suspensión injustificada de la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.

14/17



- G. El "PROVEEDOR" no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el "IMIEM", para el ejercicio de su función.
- H. Ceda, traspase o subcontrate la totalidad de las medicinas y productos farmacéuticos o parte de los mismos sin consentimiento por escrito del "IMIEM".
- I. Transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

La rescisión administrativa aquí pactada, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que el "IMIEM" comunique por escrito al "PROVEEDOR" tal determinación en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGESIMA OCTAVA.- Si el "IMIEM" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.

VIGESIMA NOVENA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CASUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.

El "PROVEEDOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

El "IMIEM" dará por anticipado la terminación del contrato, sin responsabilidad ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos, cuando:

- A. Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes, motivo del contrato;
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM";
- C. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Quando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".



DE LA DURACIÓN

TRIGESIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia por el PERIODO COMPRENDIDO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL FALLO DE ADJUDICACIÓN AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, obligatoria para el "PROVEEDOR".

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA JURISDICCIÓN

TRIGESIMA SEGUNDA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-004-2015/CA-015-2015, SE ELABORA EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "PROVEEDOR"

[Handwritten signature of Hilario Victor Ayala Vazquez]

[Handwritten signature of C. Martin Evangelista Cruz]

MTRO. HILARIO VÍCTOR AYALA VAZQUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Y APODERADO GENERAL

C. MARTIN EVANGELISTA CRUZ
APODERADO ESPECIAL

*Recibi contrato original
23-06-2015*

*Abraham Rojas Teller Giron
Grupo Farmacos.*

[Handwritten signature]



ANEXO NUMERO UNO
CONTRATO ABIERTO
DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-004-2015/CA-015-2015

HOSPITAL PARA EL NIÑO:
SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 100
PROYECTO: 020302020101 PARTIDA: 2531
PRESUPUESTO AUT.: \$2,265,992.00 PRESUPUESTO ADJ: \$27,050.00

Nº DE PAR.	IMIEM	SECTOR SALUD	DESCRIPCIÓN GENÉRICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MÁXIMA OFERTADA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MÁXIMO OFERTADO
25	IMI0100640	5445	RITUXIMAB AMPULAS	FRASCO DE 500 MG	3	5	\$5,410.00	\$27,050.00

HOSPITAL PARA EL NIÑO:
SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 101
PROYECTO: 020302020101 PARTIDA: 2531
PRESUPUESTO AUT.: \$1,032,481.60 PRESUPUESTO ADJ: \$ 286,421.44

"GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V."

Nº DE PAR.	IMIEM	SECTOR SALUD	DESCRIPCIÓN GENÉRICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MÁXIMA OFERTADA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MÁXIMO OFERTADO
34	IMI0100635	1101	PARICALCITOL CAPSULAS DE 2 UG	CAJA CON 30 CAPSULAS DE 2 UG.	31	52	\$ 4,830.00	\$ 251,160.00
35	IMI0100431	1714	SACARATO FERROSO SOL. INYECTABLE DE 100 MG. / 5 ML. AMPULA	AMPULA DE 5 ML.	233	388	\$ 90.88	\$ 35,261.44
							TOTAL REQ	\$286,421.44

LOS PRECIOS QUE ARRIBA SE DESCRIBEN DE LAS MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS OFERTADOS, SON EN MONEDA NACIONAL Y ESTÁN EXCENTOS DE I.V.A.

REQ	CERTIFICACION PRESUPUESTAL				IMPORTE
	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	CONCEPTO	
098	15-273	020302020101	2531	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (FIDEICOMISO).	\$1,607,655.60
099	15-274	020302020101			\$1,092,520.00
100	15-275	020302020101			\$2,265,992.00
101	15-276	020302020101			\$1,032,481.60
TOTAL					\$5,998,649.20



CONTRATO ABIERTO

DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-004-2015/CA-013-2015

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICION DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "IMIEM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. HILARIO VICTOR AYALA VAZQUEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA LA EMPRESA "FARMACEUTICOS MAYPO", S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARTÍN ALFREDO SÁNCHEZ SILVA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTRATO QUE LAS PARTES CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitudes de adquisición de bienes y servicios números 098, 099, 100 y 101/2015 elaboradas por el Hospital para el Niño, recibidas en el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM" en fecha 06 de mayo de dos mil quince, mediante las cuales se solicitó la contratación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, a través de contrato abierto de Fideicomiso de Enfermos Crónicos para el Hospital para el Niño, con cargo a la partida 2531.

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acto de Presentación y Apertura de propuestas, análisis y evaluación y emisión de dictamen, de fecha nueve de junio de dos mil quince, de la cual se emitió el Fallo de adjudicación de la Licitación Pública número LP-815106997-004-2015, para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, a través de contrato abierto de Fideicomiso de Enfermos Crónicos para el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", en el cual en su considerando TERCERO establece "... El Comité de Adquisiciones y Servicios dictaminó CONVENIENTE ASIGNAR LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS a las empresas: "FARMACEUTICOS MAYPO" S. A. de C. V...."; lo anterior conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

3.- Que a través de la Adjudicación de la Licitación Pública Nacional número LP-815106997-004-2015, por precio, calidad y oportunidad en el servicio, se dictaminó adjudicar a la empresa denominada "FARMACEUTICOS MAYPO" S. A. de C. V., el contrato para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, a través de contrato abierto de Fideicomiso de Enfermos Crónicos para el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", estableciéndose el servicio por el periodo comprendido a partir del día siguiente al fallo de adjudicación al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

1/18

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA EMPRESA FARMACEUTICOS MAYPO S. A DE C. V.
FOLIO DAF/SA/DRM/HN/LP-004-2015/CA-013-2015.



DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Mtro. Hilario Víctor Ayala Vázquez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintiséis mil cuarenta y dos, volumen mil dos, folios ciento treinta y uno al ciento treinta y tres, de fecha doce de mayo de dos mil quince, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velasco, por lo que cuenta con la personalidad jurídica para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. EL "PROVEEDOR"

2.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número cinco mil ciento noventa y cuatro, libro cuarenta y nueve, de fecha cinco de marzo de dos mil quince, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública Número doscientos diecinueve del Distrito Federal, Licenciada Estela Álvarez Narváez, mediante la cual hace constar la compulsión de antecedentes de la sociedad denominada "FARMACEUTICOS MAYPO" S. A. DE C. V., por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes FMA9301181B1, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. Martín Alfredo Sánchez Silva, es Apoderado General para pleitos y cobranzas y Actos de Administración, de la empresa denominada "FARMACEUTICOS MAYPO", S. A. DE C. V., como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número cinco mil ochenta y uno, libro cuarenta y ocho, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública número doscientos diecinueve del Distrito Federal, Licenciada Estela Álvarez Narváez, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que le fue conferida mediante dicho documento no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente documento.

2.3. Que la sociedad tiene por objeto: a). Compra-venta, importación, distribución, consignación, promoción, comercialización, ejecución de toda clase de artículos medicinales, farmacéuticos, similares y otros; m).- en general, la realización y emisión de toda clase de actos,

2/18

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA EMPRESA "FARMACEUTICOS MAYPO" S. A DE C. V.
FOLIO DARR/DRM/INLP-004-2015/CA-013-2015

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito, la sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la república mexicana o del extranjero, así como someterse a los domicilios convencionales asentados en los contratos que celebre, entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

2.4. El "PROVEEDOR" declara ser una persona moral mexicana y conviene que si llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Av. Ayuntamiento No. 201, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, C. P. 14250, México, Distrito Federal, tel. 5000-1050 / 3089-0623.

2.6. Que está de acuerdo en celebrar el presente instrumento y cumplir con las especificaciones del suministro objeto del presente contrato, para lo cual el "IMIEM" ha asignado al "PROVEEDOR".

Expuesto lo anterior, ambas partes reconociéndose mutuamente la personalidad, capacidad, y representación con que comparecen a la celebración de este contrato, se obligan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- La contratación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos y materiales, para el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", mediante contrato abierto.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PROVEEDOR" suministrará las medicinas y productos farmacéuticos y materiales; de acuerdo a las necesidades del servicio del área usuaria, se entregarán libre a bordo (L.A.B), en el Hospital para el Niño, sito en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de acuerdo al siguiente:

PROGRAMA DE SUMINISTRO	
ENTREGAS	FECHA DE ENTREGA
HOSPITAL PARA EL NIÑO REQUISICIÓN No. 098	
DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL AREA USUARIA	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
REQUISICIÓN No. 099	
DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL AREA USUARIA	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

REQUISICIÓN No. 100	
DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL AREA USUARIA	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
REQUISICIÓN No. 101	
DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL AREA USUARIA	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que el tiempo de entrega de las medicinas y productos farmacéuticos será: de acuerdo a las necesidades del área usuaria; garantizando el "PROVEEDOR" el suministro oportuno de dichos bienes.

CUARTA.- El "PROVEEDOR" acepta que el personal del Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", podrá inspeccionar las medicinas y productos farmacéuticos al momento de recibirlos, a fin de verificar la calidad de los mismos, de conformidad con las características y especificaciones técnicas establecidas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento.

Las inspecciones podrán realizarse en las instalaciones del "PROVEEDOR" o en el lugar de entrega de las medicinas y productos farmacéuticos adjudicados.

Quando las medicinas y productos farmacéuticos adjudicados hayan sido inspeccionados y no se ajusten a las especificaciones consignadas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento, el "IMIEM", podrá rechazarlos y, el "PROVEEDOR" deberá, sin cargo alguno para el "IMIEM", realizar el canje de los bienes o en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

Quando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el "IMIEM", se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el "PROVEEDOR" durante el procedimiento adquisitivo; se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato, dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento adquisitivo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el "PROVEEDOR" con motivo de su conducta.

QUINTA.- Si el "PROVEEDOR" no cumple con el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, en las condiciones fijadas y ello ocasione que el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra empresa del mismo ramo, los gastos derivados de dicha necesidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", quien queda obligado a cumplirlos en el momento que le sean exigidos por el "IMIEM". En este supuesto el proveedor acepta la inmediata rescisión administrativa del presente contrato.

SEXTA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, con eficiencia y oportunidad para el "IMIEM", en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, las medicinas y productos farmacéuticos adicionales que le sean requeridos por el "IMIEM"; y que los bienes ofertados cumplen con las características solicitadas y se apegan justa y detalladamente a la descripción solicitada en el punto 2.1 de las bases de la licitación que nos ocupa en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento.

4/18

SEC RETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERO INFRNTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERO INFRNTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA FARMACÉUTICOS MAYPO S. A DE C. V.
FOLIO DAFBANDRMH/NLP-004-2015/ICA-013-2015.



El “PROVEEDOR” manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, son de reconocidas marcas y cuentan con una caducidad mínima de 18 meses contados a partir de la recepción de los mismos.

Para el caso de que los bienes antes descritos caduquen en la Unidad usuaria, no será responsabilidad del “IMIEM”.

SEPTIMA.- Para efectos el cumplimiento del presente contrato el “PROVEEDOR” se obliga a:

- a) Asumir totalmente la responsabilidad legal, en el caso de que al suministrar las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, infrinja o viole las normas en materia de patentes, marcas, obligaciones fiscales, de comercio, registros, derechos de autor, constancia de calidad, certificados analíticos de producto terminado, así como el resto de los documentos inherentes a bienes objeto del presente contrato.
- b) Las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, deberán contener código de barras asignado desde el fabricante; una etiqueta auto adherible que especifique el lote, caducidad, presentación y marca.
- c) Suministrar en la presentación requerida por el área usuaria, en el plazo y lugar establecido en el presente contrato.
- d) Las medicinas y productos farmacéuticos a entregar serán de acuerdo a las necesidades del área usuaria; mismos que se relacionan en el **ANEXO NÚMERO UNO**, que en obvio de repeticiones se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra; y no se recibirán medicinas y productos farmacéuticos que no cumplan con lo requerido.
- e) El “PROVEEDOR” será responsable del traslado de los bienes hasta los lugares de suministro, en vehículos de su propiedad y condiciones adecuadas según el producto de que se trate, garantizando su adecuado empaque, transportación y conservando sus características y calidad durante su embalaje, transporte y almacenaje para evitar que resulten dañados o se encuentren en mal estado físico por causas imputables al “PROVEEDOR”, o por cualquier otra causa serán rechazados.
- f) El traslado de las medicinas y productos farmacéuticos, no deberá alterar la calidad de los mismos y corren por cuenta y riesgo del “PROVEEDOR”, hasta la recepción física y a entera satisfacción de la Unidad Usuaria del “IMIEM”. El “PRESTADOR” deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.
- g) El “PROVEEDOR” solamente surtirá las medicinas y productos farmacéuticos, conforme a lo solicitado en el **ANEXO NÚMERO UNO** o las modificaciones que se hagan a éste, de acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA OCTAVA del presente contrato, por lo que cualquier insumo surtido fuera de éste no será cubierto para pago. Para el caso de desabasto o que queden discontinuadas las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, relacionados en el **ANEXO NÚMERO UNO** del

5/18



presente documento, el "PROVEEDOR" notificará al "IMIEM" este hecho, debiendo acompañar la documentación que pruebe fehacientemente tal circunstancia. Derivado de lo anterior el "PROVEEDOR" podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando superen o mejoren las especificaciones establecidas o pactadas, siempre y cuando se respete el precio establecido en el ANEXO NÚMERO UNO del presente contrato; de lo anterior el Comité de insumos de la Unidad Médica del "IMIEM", resolverá sobre la determinación de algún medicamento sustituto, sin embargo cualquier insumo surtido fuera del ANEXO NÚMERO UNO descrito o la hipótesis relacionada, no será cubierto para pago si no existe previamente un acuerdo de dicho Comité al respecto;

- h) Deberá garantizar el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos ofertados durante el tiempo de vigencia del presente contrato en el Hospital para el Niño;
- i) El surtimiento de las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, será responsabilidad del personal contratado por el "PROVEEDOR";
- j) Los informes y reportes requeridos para la facturación serán requisitos indispensables para que el "PROVEEDOR" pueda hacer su trámite de pago, estos documentos deberán contar invariablemente con la firma del Director, Subdirector Médico o Administrativo de la Unidad Hospitalaria Usuaría;
- k) El "IMIEM" no aceptará facturas con tachaduras o enmiendas para trámite de pago;

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- El ANEXO NÚMERO UNO es susceptible de adiciones o supresiones, solo en lo referente a las medicinas y productos farmacéuticos que se surtirán, pero de ningún modo en cuanto a la calidad o características de los mismos. Estas modificaciones solo tendrán validez, cuando el área usuaria, bajo su más estricta responsabilidad, solicite y justifique la necesidad de adición o supresión ante su Comité de Insumos, para que éste en sesión las apruebe, haciéndolas del conocimiento por escrito al "PROVEEDOR", al Comité de Adquisiciones y Servicios, a la Unidad Jurídica y Consultiva y a la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El "IMIEM" pagará al "PROVEEDOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato abierto, la cantidad máxima de **\$1'255,106.36** (Un millón doscientos cincuenta y cinco mil ciento seis pesos 36/100 M.N.) del cual se señala que las medicinas y productos farmacéuticos NO CAUSAN I. V. A., para cubrir el periodo comprendido a partir del día siguiente al fallo de adjudicación al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, lo anterior en relación con las partidas de las solicitudes de adquisiciones que le fueron adjudicadas y que se relacionan en el ANEXO NÚMERO UNO del presente contrato, así como al costo que el "PROVEEDOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

El "PROVEEDOR" adjudicado podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas cuando las Medicinas y Productos Farmacéuticos a suministrar supere o mejore las especificaciones establecidas o pactadas y siempre y cuando se respete el precio del contrato



de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

El "PROVEEDOR" acepta que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, tienen una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el presente documento y hasta por 90 días hábiles después de concluida la vigencia del mismo; además de que no solicitará incrementos a los importes ofertados en su propuesta económica.

DEL PAGO

DECIMA.- El "PROVEEDOR" acepta que la forma de pago será a los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura; ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes y viernes, en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. **No se aplicarán intereses, no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagarés.**

El pago al "PROVEEDOR" incluye el suministro de los bienes objeto del presente contrato, transportación, carga, descarga y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente instrumento, así como su utilidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", por lo que éste, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Para el caso de que por cualquier razón el "PROVEEDOR" reciba el "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas por el "PROVEEDOR"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes estas, lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes estarán de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PROVEEDOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PROVEEDOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada de las medicinas y productos farmacéuticos, el precio unitario y total por concepto, el desglose del impuesto al valor agregado; los



- descuentos adicionales ofrecidos por el "PROVEEDOR" y el importe total con número y letra de acuerdo a las medicinas y productos farmacéuticos suministrados.
- C).- Para poder realizar el trámite el pago de facturas, emitidas de manera electrónica, mediante la modalidad de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml. en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.
- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con R. F. C. IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de los medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente documento, así como el sello de la unidad administrativa correspondiente.
- E).- El "PROVEEDOR" deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada; copia de las garantías entregadas ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, son de reconocidas marcas, para satisfacer el requerimiento del "IMIEM" y que cumple ampliamente con las normas mexicanas, normas técnicas y a falta de estas las normas internacionales o, en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con en la Ley Federal de Metrología y Normalización, de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y que en caso de no cumplir con la calidad requerida responderá, por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente; asimismo manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados no se encuentran bajo investigación e ningún tipo o que dichos bienes no se encuentran en etapa de protocolo de estudios clínicos para su venta al mercado.

En todo caso, el "PROVEEDOR" garantiza las medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente documento, comprometiéndose a cambiarlos en caso de defectos de



fabricación, deficiencia o vicios ocultos, y se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de estos, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

El "PRESTADOR" deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.

DECIMA CUARTA.- Como resultado del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente contrato en la unidad usuaria dependiente del "IMIEM", el "PROVEEDOR" se hará responsable de los accidentes o siniestros que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable a él o su personal, ocurran en las áreas donde se entreguen los bienes antes citados, obligándose a pagar los daños y perjuicios que por ello resulten.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PROVEEDOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PROVEEDOR" encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Cuando el "PROVEEDOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PROVEEDOR", a quien se le cubrirá el importe correspondiente en términos de la cláusula conducente del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DECIMA SEPTIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PROVEEDOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA EMPRESA FARMACEUTICOS MAYPO S. A DE C. V.
FOLIO DAF/BA/DRM/HNLP-004-2015/CA-013-2015

9/18
**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**



PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DECIMA OCTAVA.- El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, eximiendo de toda responsabilidad por estos conceptos al "IMIEM".

DE LAS INFRACCIONES

DECIMA NOVENA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA.- El "PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por consiguiente, el "PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra del "IMIEM", por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto; dicho personal deberá portar gafete de identificación otorgado por el "PROVEEDOR".

Por tal razón desde este momento el "PROVEEDOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

VIGESIMA PRIMERA.- El "PROVEEDOR" se obliga a hacerse responsable del personal que contrate para el cabal cumplimiento del presente contrato, en cuanto a los actos de omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que afecte los intereses e imagen del "IMIEM"; asimismo que se ocasione un perjuicio, extravío, mal uso y demás que resulten aplicables o bien lleven a cabo su trabajo de manera deficiente, pudiéndole u ocasionándole al "IMIEM" los posibles daños y perjuicios; obligándose el "PROVEEDOR" de manera solidaria e irrenunciable, a responder por su personal y/o trabajadores contratados.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PROVEEDOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el "PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.



DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA TERCERA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA CUARTA.- En base a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128, 129 y 130 de su Reglamento, el **"PROVEEDOR"**, se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja, deposito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, **con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR"** o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del **"IMIEM"**, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El **"PROVEEDOR"** deberá presentar la garantía de cumplimiento **mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales**, donde mencione el tipo de garantía que entrega (de cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del **"PROVEEDOR"**.

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del **"PROVEEDOR"**; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el **ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS)**; únicamente con los números que corresponda al bien o servicio que ofertó (bases de la Licitación Públicas número LP-815106997-004-2015).

El **"PROVEEDOR"**, acepta que en caso de retraso al inicio o incumplimiento durante el periodo del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, el **"IMIEM"** queda facultado para solicitar la prestación del servicio de este contrato a otra empresa que preste el mismo servicio; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el **"PROVEEDOR"**, y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.



La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PROVEEDOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PROVEEDOR" tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

VIGESIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de los bienes amparados por el presente contrato, ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía sobre defectos y vicios ocultos mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía del 10% del importe total del contrato (antes de I.V.A.), calculado en moneda nacional; dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía sobre defectos o vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSIÓN) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PAR LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la Licitación Pública número LP-815106997-004-2015).

La garantía sobre defectos o vicios ocultos de las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo su propia naturaleza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 130, fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios.

La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a



la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA.- El "IMIEM" tendrá la facultad de verificar que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, se suministren conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de la Licitación Pública número LP-815106997-004-2015, y de acuerdo a la junta de aclaraciones, para lo cual el "IMIEM" verificará la calidad de las medicinas y productos farmacéuticos suministrados por el "PROVEEDOR".

Si como consecuencia de la verificación de las medicinas y productos el "PROVEEDOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme a lo siguiente:

Si el "PROVEEDOR" tiene un atraso en la fecha convenida del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del 1% (Uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) calculado sobre el total del contrato antes de I.V.A., siempre que no exceda tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, en la fecha de la infracción y no rebase el monto de la garantía de cumplimiento de acuerdo a lo que establece el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- A).- incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato; o
- B).- Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Adicionalmente el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR" hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

Si el "PROVEEDOR" que después de haber sido adjudicado, no suscriba el contrato relativo u omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo y términos indicados en las bases, se hará acreedor a las sanciones correspondientes

Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través de la garantía de cumplimiento del contrato, cuando el "PROVEEDOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso de las entregas de las medicinas y productos farmacéuticos; de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.



DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGESIMA SEPTIMA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A. Si el "PROVEEDOR" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.
- B. Si el "PROVEEDOR" no cumple con los términos y condiciones de las medicinas y productos farmacéuticos contratados.
- C. Si el personal del "PROVEEDOR", durante la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del "IMIEM", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- D. Desatienda las recomendaciones emitidas por el "IMIEM".
- E. Si el "PROVEEDOR" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes.
- F. Por suspensión injustificada de la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- G. El "PROVEEDOR" no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el "IMIEM", para el ejercicio de su función.
- H. Ceda, traspase o subcontrate la totalidad de las medicinas y productos farmacéuticos o parte de los mismos sin consentimiento por escrito del "IMIEM".
- I. Transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

La rescisión administrativa aquí pactada, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que el "IMIEM" comunique por escrito al "PROVEEDOR" tal determinación en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGESIMA OCTAVA.- Si el "IMIEM" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.

VIGESIMA NOVENA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CASUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.

El "PROVEEDOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

El "IMIEM" dará por anticipado la terminación del contrato, sin responsabilidad ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos, cuando:

- A. Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes, motivo del contrato;
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM";
- C. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".

DE LA DURACIÓN

TRIGESIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia por el PERIODO COMPRENDIDO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL FALLO DE ADJUDICACIÓN AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, obligatoria para el "PROVEEDOR".

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



DE LA JURISDICCIÓN

TRIGESIMA SEGUNDA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-004-2015/CA-013-2015, SE ELABORA EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

MTRO. HILARIO VÍCTOR AYALA VAZQUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Y APODERADO GENERAL

POR EL "PROVEEDOR"

C. MARTIN ALFREDO SANCHEZ SILVA
APODERADO GENERAL
PARA PLEITOS Y COBRANZAS
Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

*Recibido en el
costero 23/06/15
[Signature]*

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA EMPRESA FARMACEUTICOS MAYPO S. A DE C. V.
FOLD DAF/SA/DRM/HN/LP-004-2015/CA-013-2015

16/18

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ANGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50170,
TELS. 722 280 92 11, 13 Y 16

**ANEXO NUMERO UNO
CONTRATO ABIERTO
DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-004-2015/CA-013-2015**

HOSPITAL PARA EL NIÑO:
SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 098
PROYECTO: 020302020101 PARTIDA: 2531
PRESUPUESTO AUT.: \$1,607,655.60 PRESUPUESTO ADJ: \$ 520,316.46

"FARMACEUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

PARTIDA	CLAVE IMIEM	CLAVE SECTOR SALUD	DESCRIPCION // UNIDAD DE MEDIDA	NOMBRE COMERCIAL	CANTIDAD AD MINIMA	CANTIDAD AD MAXIMA	PRECIO UNITARIO	TOTAL POR PARTIDA
8	IMI0100818	5308	BASILIXIMAB VIAL DE 20 MG. ENVASE C/2 FCO. AMPULA Y 2 AMP 5ML	SIMULECT	11	18	\$28,906.47	\$ 520,316.46

HOSPITAL PARA EL NIÑO:
SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 100
PROYECTO: 020302020101 PARTIDA: 2531
PRESUPUESTO AUT.: \$2,265,992.00 PRESUPUESTO ADJ: \$719,453.90

PARTIDA	CLAVE IMIEM	CLAVE SECTOR SALUD	DESCRIPCION // UNIDAD DE MEDIDA	NOMBRE COMERCIAL	CANTIDAD AD MINIMA	CANTIDAD AD MAXIMA	PRECIO UNITARIO	TOTAL POR PARTIDA
15	IMI0100107	4235	CICLOSPORINA SOLUCION ORAL CADA ML CONTIENE CICLOSPORINA 100 MG O EMULSION ORAL CADA ML CONTIENE: CICLOSPORINA EN MICROEMULSION 100 MG. FRASCO DE 100 MG C/50ML.	SANDIMM UN NEORAL	24	40	\$ 341.95	\$ 13,678.00
16	IMI0100106	4298	CICLOSPORINA CAPSULAS DE GELATINA BLANDA CONTIENE CICLOSPORINA DE 100 MG. CAJA CON 50 CAPSULAS	SANDIMM UN NEORAL	48	80	\$ 322.53	\$ 25,801.44

SECRETARIA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

17/18



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE



**INSTITUTO
MATERNO INFANTIL**
ESTADO DE MÉXICO

18	IMI0100 603	2205	DEFERASIROX COMPRIMIDOS MG.CAJA CON COMPRIMIDOS	DE 250 CON 28	EXJADE	24	40	\$ 5,592.25	\$ 223,690.00
19	IMI0100 604	2206	DEFERASIROX COMPRIMIDOS MG.CAJA CON COMPRIMIDOS	DE 500 CON 28	EXJADE	24	40	\$ 11,184.50	\$ 447,380.00
21	IMI0100 631	1062	MESTEROLONA TABLETAS DE 25 MG. CAJA CON 10 TABLETAS DE 25 MG.		PROVIRO N	30	50	\$ 178.07	\$ 8,903.50
TOTAL REQUISICIÓN									\$719,453.90

HOSPITAL PARA EL NIÑO:

SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 101

PROYECTO: **020302020101**

PARTIDA: **2531**

PRESUPUESTO AUT.: **\$1,032,481.60**

PRESUPUESTO ADJ: **\$ 15,336.00**

PARTIDA	CLAVE IMIEM	CLAVE SECTOR SALUD	DESCRIPCION // UNIDAD DE MEDIDA	NOMBRE COMERCIAL	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO UNITARIO	TOTAL POR PARTIDA
33	IMI0100630	2520	LOSARTAN COMPRIMIDOS DE 50 MG.COMPRIMIDO DE 50 MG. CAJA CON 30 COMPRIMIDOS	COZAAR	170	284	\$ 54.00	\$ 15,336.00

LOS PRECIOS QUE ARRIBA SE DESCRIBEN DE LAS MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS OFERTADOS,
SON EN MONEDA NACIONAL Y ESTÁN EXCENTOS DE I.V.A.

REQ	CERTIFICACION PRESUPUESTAL				IMPORTE
	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	CONCEPTO	
098	15-273	020302020101	2531	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (FIDEICOMISO).	\$1,607,655.60
099	15-274	020302020101			\$1,092,520.00
100	15-275	020302020101			\$2,265,992.00
101	15-276	020302020101			\$1,032,481.60
TOTAL					\$5,998,649.20

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
18/18

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA FARMACÉUTICOS MAYPOES, S. DE C. V.

TEL: 722 251 92 11 11 y 15
WWW.EDOMEX.GOB.MX



CONTRATO ABIERTO

DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-004-2015/CA-016-2015

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICION DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "IMIEM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. HILARIO VICTOR AYALA VAZQUEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA LA EMPRESA "LABORATORIOS PISA", S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. GLORIA PATRICIA REYES RIVAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON OBJETO LIMITADO PARA PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIONES DEL SECTOR PUBLICO; CONTRATO QUE LAS PARTES CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitudes de adquisición de bienes y servicios números 098, 099, 100 y 101/2015 elaboradas por el Hospital para el Niño, recibidas en el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM" en fecha 06 de mayo de dos mil quince, mediante las cuales se solicitó la contratación para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, a través de contrato abierto de Fideicomiso de Enfermos Crónicos para el Hospital para el Niño, con cargo a la partida 2531.

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró al Acto de Presentación y Apertura de propuestas, análisis y evaluación y emisión de dictamen, de fecha nueve de junio de dos mil quince, de la cual se emitió el Fallo de adjudicación de la Licitación Pública número LP-815106997-004-2015, para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, a través de contrato abierto de Fideicomiso de Enfermos Crónicos para el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", en el cual en su considerando TERCERO establece "... El Comité de Adquisiciones y Servicios dictaminó CONVENIENTE ASIGNAR LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS a las empresas: "LABORATORIOS PISA" S. A. de C. V...."; lo anterior conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

3.- Que a través de la Adjudicación de la Licitación Pública Nacional número LP-815106997-004-2015, por precio, calidad y oportunidad en el servicio, se dictaminó adjudicar a la empresa denominada "LABORATORIOS PISA" S. A. de C. V., el contrato para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, a través de contrato abierto de Fideicomiso de Enfermos Crónicos para el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", estableciéndose el servicio por el periodo comprendido a partir del día siguiente al fallo de adjudicación a treinta y uno de diciembre de dos mil quince.



DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Mtro. Hilario Víctor Ayala Vázquez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintiséis mil cuarenta y dos, volumen mil dos, folios ciento treinta y uno al ciento treinta y tres, de fecha doce de mayo de dos mil quince, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velasco, por lo que cuenta con la personalidad jurídica para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. EL "PROVEEDOR"

2.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número sesenta y dos mil doscientos cincuenta y tres, tomo 403-VII, folios del 167348 al 167355, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública Número doce de la ciudad de Guadalajara, Jalisco México, Licenciado Jorge Robles Farías, donde hace referencia de los antecedentes y la compulsión de estatutos de la empresa denominada "LABORATORIOS PISA", S. A. DE C. V., por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes LPI-830527KJ2, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que la C. Gloria Patricia Reyes Rivas, es Apoderada General para pleitos y cobranzas y Actos de Administración, con objeto limitado para procedimiento de adquisiciones del sector público, de la empresa denominada "LABORATORIOS PISA", S. A. DE C. V., como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número sesenta y tres mil noventa y cuatro, tomo 407-III, folios del 174542 al 174548, de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número doce de la ciudad de Guadalajara Jalisco, Licenciado Jorge Robles Farías, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que le fue conferida mediante dicho documento no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente documento.



REQUISICIÓN No. 099	
DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL AREA USUARIA	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
REQUISICIÓN No. 100	
DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL AREA USUARIA	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
REQUISICIÓN No. 101	
DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL AREA USUARIA	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que el tiempo de entrega de las medicinas y productos farmacéuticos será: de acuerdo a las necesidades del área usuaria; garantizando el "PROVEEDOR" el suministro oportuno de dichos bienes.

CUARTA.- El "PROVEEDOR" acepta que el personal del Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", podrá inspeccionar las medicinas y productos farmacéuticos al momento de recibirlos, a fin de verificar la calidad de los mismos, de conformidad con las características y especificaciones técnicas establecidas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento.

Las inspecciones podrán realizarse en las instalaciones del "PROVEEDOR" o en el lugar de entrega de las medicinas y productos farmacéuticos adjudicados.

Cuando las medicinas y productos farmacéuticos adjudicados hayan sido inspeccionados y no se ajusten a las especificaciones consignadas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento, el "IMIEM", podrá rechazarlos y, el "PROVEEDOR" deberá, sin cargo alguno para el "IMIEM", realizar el canje de los bienes o en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

Cuando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el "IMIEM", se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el "PROVEEDOR" durante el procedimiento adquisitivo; se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato, dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento adquisitivo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el "PROVEEDOR" con motivo de su conducta.

QUINTA.- Si el "PROVEEDOR" no cumple con el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, en las condiciones fijadas y ello ocasione que el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra empresa del mismo ramo, los gastos derivados de dicha necesidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", quien queda obligado a cumplirlos en el momento que le sean exigidos por el "IMIEM". En este supuesto el proveedor acepta la inmediata rescisión administrativa del presente contrato.

SEXTA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos, con eficiencia y oportunidad para el "IMIEM", en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de



condiciones, las medicinas y productos farmacéuticos adicionales que le sean requeridos por el "IMIEM"; y que los bienes ofertados cumplen con las características solicitadas y se apegan justa y detalladamente a la descripción solicitada en el punto 2.1 de las bases de la licitación que nos ocupa en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento.

El "PROVEEDOR" manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, son de reconocidas marcas y **cuentan con una caducidad mínima de 18 meses contados a partir de la recepción de los mismos.**

Para el caso de que los bienes antes descritos caduquen en la Unidad usuaria, no será responsabilidad del "IMIEM".

SEPTIMA.- Para efectos el cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR" se obliga a:

- a) Asumir totalmente la responsabilidad legal, en el caso de que al suministrar las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, infrinja o viole las normas en materia de patentes, marcas, obligaciones fiscales, de comercio, registros, derechos de autor, constancia de calidad, certificados analíticos de producto terminado, así como el resto de los documentos inherentes a bienes objeto del presente contrato.
- b) Las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, deberán contener código de barras asignado desde el fabricante; una etiqueta auto adherible que especifique el lote, caducidad, presentación y marca.
- c) Suministrar en la presentación requerida por el área usuaria, en el plazo y lugar establecido en el presente contrato.
- d) Las medicinas y productos farmacéuticos a entregar serán de acuerdo a las necesidades del área usuaria; mismos que se relacionan en el **ANEXO NÚMERO UNO**, que en obvio de repeticiones se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra; y no se recibirán medicinas y productos farmacéuticos que no cumplan con lo requerido.
- e) El "PROVEEDOR" será responsable del traslado de los bienes hasta los lugares de suministro, en vehículos de su propiedad y condiciones adecuadas según el producto de que se trate, garantizando su adecuado empaque, transportación y conservando sus características y calidad durante su embalaje, transporte y almacenaje para evitar que resulten dañados o se encuentren en mal estado físico por causas imputables al "PROVEEDOR", o por cualquier otra causa serán rechazados.
- f) El traslado de las medicinas y productos farmacéuticos, no deberá alterar la calidad de los mismos y corren por cuenta y riesgo del "PROVEEDOR", hasta la recepción física y a entera satisfacción de la Unidad Usuaria del "IMIEM". El "PRESTADOR" deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.
- g) El "PROVEEDOR" solamente surtirá las medicinas y productos farmacéuticos, conforme a lo solicitado en el **ANEXO NÚMERO UNO** o las modificaciones que se hagan a éste, de acuerdo a lo establecido en la **CLAUSULA OCTAVA** del presente

[Handwritten signature]



contrato, por lo que cualquier insumo surtido fuera de éste no será cubierto para pago. Para el caso de desabasto o que queden descontinuadas las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, relacionados en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente documento, el **"PROVEEDOR"** notificará al **"IMIEM"** este hecho, debiendo acompañar la documentación que pruebe fehacientemente tal circunstancia. Derivado de lo anterior el **"PROVEEDOR"** podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando superen o mejoren las especificaciones establecidas o pactadas, siempre y cuando se respete el precio establecido en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente contrato; de lo anterior el Comité de insumos de la Unidad Médica del **"IMIEM"**, resolverá sobre la determinación de algún medicamento sustituto, sin embargo cualquier insumo surtido fuera del **ANEXO NÚMERO UNO** descrito o la hipótesis relacionada, no será cubierto para pago si no existe previamente un acuerdo de dicho Comité al respecto;

- h) Deberá garantizar el suministro de las medicinas y productos farmacéuticos ofertados durante el tiempo de vigencia del presente contrato en el Hospital para el Niño;
- i) El surtimiento de las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, será responsabilidad del personal contratado por el **"PROVEEDOR"**;
- j) Los informes y reportes requeridos para la facturación serán requisitos indispensables para que el **"PROVEEDOR"** pueda hacer su trámite de pago, estos documentos deberán contar invariablemente con la firma del Director, Subdirector Médico o Administrativo de la Unidad Hospitalaria Usuaria;
- k) El **"IMIEM"** no aceptará facturas con tachaduras o enmiendas para trámite de pago;

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- El **ANEXO NÚMERO UNO** es susceptible de adiciones o supresiones, solo en lo referente a las medicinas y productos farmacéuticos que se surtirán, pero de ningún modo en cuanto a la calidad o características de los mismos. Estas modificaciones solo tendrán validez, cuando el área usuaria, bajo su más estricta responsabilidad, solicite y justifique la necesidad de adición o supresión ante su Comité de Insumos, para que éste en sesión las apruebe, haciéndolas del conocimiento por escrito al **"PROVEEDOR"**, al Comité de Adquisiciones y Servicios, a la Unidad Jurídica y Consultiva y a la Subdirección de Finanzas del **"IMIEM"**.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El **"IMIEM"** pagará al **"PROVEEDOR"** y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato abierto, la cantidad máxima de **\$955,387.00** (Novecientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) del cual se señala que las medicinas y productos farmacéuticos **NO CA USAN I. V. A.**, para cubrir el periodo comprendido a partir del día siguiente al fallo de adjudicación al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, lo anterior en relación con las partidas de las solicitudes de adquisiciones que le fueron adjudicadas y que se relacionan en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como al costo que el **"PROVEEDOR"** presentó en su propuesta técnico-económica.



El "PROVEEDOR" adjudicado podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas cuando las Medicinas y Productos Farmacéuticos a suministrar supere o mejore las especificaciones establecidas o pactadas y siempre y cuando se respete el precio del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

El "PROVEEDOR" acepta que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, tienen una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el presente documento y hasta por 90 días hábiles después de concluida la vigencia del mismo; además de que no solicitará incrementos a los importes ofertados en su propuesta económica.

DEL PAGO

DECIMA.- El "PROVEEDOR" acepta que la forma de pago será a los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura; ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes y viernes, en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. **No se aplicarán intereses, no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagarés.**

El pago al "PROVEEDOR" incluye el suministro de los bienes objeto del presente contrato, transportación, carga, descarga y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente instrumento, así como su utilidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", por lo que éste, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Para el caso de que por cualquier razón el "PROVEEDOR" reciba el "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas por el "PROVEEDOR"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes estas, lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PROVEEDOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PROVEEDOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;



- B).- Contener la descripción detallada de las medicinas y productos farmacéuticos, el precio unitario y total por concepto, el desglose del impuesto al valor agregado; los descuentos adicionales ofrecidos por el "PROVEEDOR" y el importe total con número y letra de acuerdo a las medicinas y productos farmacéuticos suministrados.
- C).- Para poder realizar el trámite el pago de facturas, emitidas de manera electrónica, mediante la modalidad de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml. en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.
- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con R. F. C. IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de los medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente documento, así como el sello de la unidad administrativa correspondiente.
- E).- El "PROVEEDOR" deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada; copia de las garantías entregadas ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, son de reconocidas marcas, para satisfacer el requerimiento del "IMIEM" y que cumple ampliamente con las normas mexicanas, normas técnicas y a falta de estas las normas internacionales o, en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con en la Ley Federal de Metrología y Normalización, de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y que en caso de no cumplir con la calidad requerida responderá, por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente; asimismo manifiesta que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados no se encuentran bajo investigación e ningún tipo o que dichos bienes no se encuentran en etapa de protocolo de estudios clínicos para su venta al mercado.



En todo caso, el **"PROVEEDOR"** garantiza las medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente documento, comprometiéndose a cambiarlos en caso de defectos de fabricación, deficiencia o vicios ocultos, y se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de estos, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el **"IMIEM"** y/o a terceros.

El **"PRESTADOR"** deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.

DECIMA CUARTA.- Como resultado del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente contrato en la unidad usuaria dependiente del **"IMIEM"**, el **"PROVEEDOR"** se hará responsable de los accidentes o siniestros que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable a él o su personal, ocurran en las áreas donde se entreguen los bienes antes citados, obligándose a pagar los daños y perjuicios que por ello resulten.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- El **"PROVEEDOR"** no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El **"IMIEM"** podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al **"PROVEEDOR"** con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el **"PROVEEDOR"** encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Cuando el **"PROVEEDOR"** pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al **"IMIEM"**, el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el **"PROVEEDOR"**, a quien se le cubrirá el importe correspondiente en términos de la cláusula conducente del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DECIMA SEPTIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.



En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PROVEEDOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DECIMA OCTAVA.- El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, eximiendo de toda responsabilidad por estos conceptos al "IMIEM".

DE LAS INFRACCIONES

DECIMA NOVENA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA.- El "PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por consiguiente, el "PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra del "IMIEM", por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto; dicho personal deberá portar gafete de identificación otorgado por el "PROVEEDOR".

Por tal razón desde este momento el "PROVEEDOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

VIGESIMA PRIMERA.- El "PROVEEDOR" se obliga a hacerse responsable del personal que contrate para el cabal cumplimiento del presente contrato, en cuanto a los actos de omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que afecte los intereses e imagen del "IMIEM"; asimismo que se ocasione un perjuicio, extravío, mal uso y demás que resulten aplicables o bien lleven a cabo su trabajo de manera deficiente, pudiéndole u ocasionándole al "IMIEM" los posibles daños y perjuicios; obligándose el "PROVEEDOR" de manera solidaria e irrenunciable, a responder por su personal y/o trabajadores contratados.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGESIMA SEGUNDA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PROVEEDOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el "PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y

10/18

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA "LABORATORIOS PISA" S.A DE C.V.
FOLIO DE FISCALIZACIÓN LP-004-2015/ICA-018-2015.



C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA TERCERA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA CUARTA.- En base a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128, 129 y 130 de su Reglamento, el "PROVEEDOR", se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja, depósito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR" o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (dé cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que corresponda al bien o servicio que ofertó (bases de la Licitación Públicas número LP-815106997-004-2015).

El "PROVEEDOR", acepta que en caso de retraso al inicio o incumplimiento durante el periodo del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, el "IMIEM" queda facultado para solicitar la prestación del servicio de este contrato a otra empresa que

11/18

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA EMPRESA "LABORATORIOS PISA" S. A DE C. V.
FOLIO DATA: 2015-11/18-004-2015/CA-016-2015.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



preste el mismo servicio; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el "PROVEEDOR", y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PROVEEDOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PROVEEDOR" tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

VIGESIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de los bienes amparados por el presente contrato, ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía sobre defectos y vicios ocultos mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía del 10% del importe total del contrato (antes de I.V.A.), calculado en moneda nacional; dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía sobre defectos o vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PAR LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la Licitación Pública número LP-815106997-004-2015).

La garantía sobre defectos o vicios ocultos de las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo su propia naturaleza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 130, fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios.

La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.



Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA.- El "IMIEM" tendrá la facultad de verificar que las medicinas y productos farmacéuticos ofertados, se suministren conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de la Licitación Pública número LP-815106997-004-2015, y de acuerdo a la junta de aclaraciones, para lo cual el "IMIEM" verificará la calidad de las medicinas y productos farmacéuticos suministrados por el "PROVEEDOR".

Si como consecuencia de la verificación de las medicinas y productos el "PROVEEDOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme a lo siguiente:

Si el "PROVEEDOR" tiene un atraso en la fecha convenida del suministro de las medicinas y productos farmacéuticos objeto del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del 1% (Uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) calculado sobre el total del contrato antes de I.V.A., siempre que no exceda tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, en la fecha de la infracción y no rebase el monto de la garantía de cumplimiento de acuerdo a lo que establece el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- A).- incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato; o
- B).- Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Adicionalmente el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR" hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

Si el "PROVEEDOR" que después de haber sido adjudicado, no suscriba el contrato relativo u omita entregar la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo y términos indicados en las bases, se hará acreedor a las sanciones correspondientes

Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través de la garantía de cumplimiento del contrato, cuando el "PROVEEDOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso de las entregas de las medicinas y productos farmacéuticos; de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGESIMA SEPTIMA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A. Si el "PROVEEDOR" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.
- B. Si el "PROVEEDOR" no cumple con los términos y condiciones de las medicinas y productos farmacéuticos contratados.
- C. Si el personal del "PROVEEDOR", durante la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del "IMIEM", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- D. Desatienda las recomendaciones emitidas por el "IMIEM".
- E. Si el "PROVEEDOR" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes.
- F. Por suspensión injustificada de la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- G. El "PROVEEDOR" no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el "IMIEM", para el ejercicio de su función.
- H. Ceda, traspase o subcontrate la totalidad de las medicinas y productos farmacéuticos o parte de los mismos sin consentimiento por escrito del "IMIEM".
- I. Transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

La rescisión administrativa aquí pactada, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que el "IMIEM" comunique por escrito al "PROVEEDOR" tal determinación en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

14/18

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA LABORATORIOS PISA S. A DE C. V.
FOLIO DARI/SV/DIM/MLP-004-2015/CA-016-2015

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGESIMA OCTAVA.- Si el "IMIEM" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.

VIGESIMA NOVENA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CASUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.

El "PROVEEDOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

El "IMIEM" dará por anticipado la terminación del contrato, sin responsabilidad ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos, cuando:

- A. Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes, motivo del contrato;
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM";
- C. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".

DE LA DURACIÓN

TRIGESIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia por el PERIODO COMPRENDIDO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL FALLO DE ADJUDICACIÓN AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, obligatoria para el "PROVEEDOR".

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

15/18

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA "LABORATORIOS PISA" S. A DE C. V. FOLIO DE REGISTRO EN EL P. 004-2015/CA-015-2015

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

DE LA JURISDICCIÓN

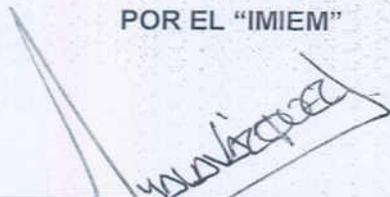
TRIGESIMA SEGUNDA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-004-2015/CA-016-2015, SE ELABORA EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "PROVEEDOR"


MTRO. HILARIO VÍCTOR AYALA VAZQUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Y APODERADO GENERAL


C. GLORIA PATRICIA REYES RIVAS
APODERADA GENERAL
PARA PLEITOS Y COBRANZAS
Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,
CON OBJETO LIMITADO PARA
PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIONES
DEL SECTOR PÚBLICO.

RECIBÍ CONTRATO ORIGINAL
23 - JUNIO - 2015
GLORIA PATRICIA REYES RIVAS
LABORATORIOS PISA SA DE CV



ANEXO NUMERO UNO
CONTRATO ABIERTO
DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-004-2015/CA-016-2015

HOSPITAL PARA EL NIÑO:
SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 099
PROYECTO: 020302020101 PARTIDA: 2531
PRESUPUESTO AUT.: \$1,092,520.00 PRESUPUESTO ADJ.: \$952,987.00

N° DE PAR.	IMIEM	SECTOR SALUD	DESCRIPCIÓN GENÉRICA	UNIDAD DE MEDIDA	CONSUMO ANUAL		PRECIO UNITARIO	TOTAL MAXIMO
					MINIMO	MAXIMO		
9	IMI01 00642	2350	SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONIAL BAJA EN MAGNESIO. SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONIAL AL 1.5% CADA 100 ML CONTIENE: GLUCOSA MONOHIDRATADA 1.5 G. CLORURO DE SODIO 538 MG. CLORURO DE CALCIO DIHIDRATADO 25.7 MG. CLORURO DE MAGNESIO HEXAHIDRATADO 5.08 MG. LACTATO DE SODIO 448 MG. AGUA INYECTABLE C.B.P. 100 ML PH 5.0-5.6 MILIEQUIVALENTES POR LITRO: SODIO 132 CALCIO 3.5 MAGNESIO 0.5 CLORURO 96 LACTATO 40 MILIOSMOLES APROXIMADOS POR LITRO 347. ENVASE CON BOLSA DE 6000 ML. FABRICANTE LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	BOLSA DE 6000 M.L.	2928	4880	\$ 129.00	\$ 629,520.00
10	IMI01 00733	2353	SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL 2.5% DE 6000 ML. BOLSA CADA 100 ML. CONTIENE: GLUCOSA MONOHIDRATADA 2.5, CLORURO DE SODIO 538 MG. CLORURO DE CALCIO DESHIDRATADO 25.7 MG. CLORURO DE MAGNECIO HEXAHIDRATADO 5.06 MG. LACTATO DE SODIO 448 MG. AGUAINYECTABLE CPBP 100 ML. MILIEQUIVALENTE APROXIMADO POR LITRO SODIO 132 MEQ. CALCIO 3.5 MEQ. MAGNECIO 0.5 MEQ. CLORURO 95 MEQ. LACTATO 40 MEQ. MILIOSMOLES APROXIMADOS POR LITRO: 398 PH 5.0, 5.6 FABRICANTE LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	BOLSA DE 6000 M.L.	707	1,178	\$ 129.00	\$ 151,962.00
11	IMI01 00734	2355	SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONIAL BAJA EN MAGNESIO. SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONIAL AL 4.25% CADA 100 ML CONTIENE: GLUCOSA MONOHIDRATADA 4.25 G. CLORURO DE SODIO 538 MG. CLORURO DE CALCIO DIHIDRATADO 25.7 MG. CLORURO DE MAGNESIO HEXAHIDRATADO 5.08 MG. LACTATO DE SODIO 448 MG. AGUA INYECTABLE CBP 100 ML PH 5.0-5.6 MILIEQUIVALENTES POR LITRO: SODIO 132 CALCIO 3.5 MAGNESIO 0.5 CLORURO 96 LACTATO 40 MILIOSMOLES APROXIMADOS POR LITRO 486 ENVASE CON BOLSA DE 6000 ML. FABRICANTE LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	BOLSA DE 6000 M.L.	30	50	\$ 129.00	\$ 6,450.00

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
17/18

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA LABORATORIOS PISA S.A. DE C.V.

CONTRATO ABIERTO ANEXO UNO VALOR MÁXIMO: NOVE CIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS Y CINCO CENTAVOS

Tel: 722 550 30 00 Ext: 218
WWW.PISA.COM.MX

12	IMI01 00429	2356	SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL BAJA EN MAGNESIO CON SISTEMA DE DOBLE BOLSA SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL AL 1.5%, CADA 100 ML CONTIENE GLUCOSA MONOHIDRATADA 1.5 G. CLORURO DE SODIO 538 MG. CLORURO DE CALCIO DIHIDRATADO 25.7 MG. CLORURO DE MAGNESIO HEXAHIDRATADA 5.08 MG. LACTATO DE SODIO 448 MG. AGUA INYECTABLE C.B.P. 100 ML. PH 5.0-5.6 MILIEQUIVALENTES POR LITRO: SODIO 132 CALCIO 3.5 MAGNESIO 0.5 CLORURO 96 LACTATO 40 MILIOSMOLES APROXIMADOS POR LITRO 347. FABRICANTE LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	ENVASE CON BOLSA DE 2000 ML. Y CON SISTEMA INTEGRADO DE TUBERÍA EN Y EN EL OTRO EXTREMO BOLSA DE DRENAJE, CON CONECTOR TIPO LUER LOCK Y	1200	3001	\$ 55.00	\$165,055.00
							TOTAL REQ	\$ 952,987.00

LOS PRECIOS QUE ARRIBA SE DESCRIBEN DE LAS MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS OFERTADOS, SON EN MONEDA NACIONAL Y ESTÁN EXCENTOS DE I.V.A.

HOSPITAL PARA EL NIÑO:

SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 100

PROYECTO: 020302020101

PARTIDA: 2531

PRESUPUESTO AUT.: \$2,265,992.00

PRESUPUESTO ADJ.: \$2,400.00

N° DE PAR.	IMIEM	SECTOR SALUD	DESCRIPCIÓN GENÉRICA	UNIDAD DE MEDIDA	CONSUMO ANUAL		PRECIO UNITARIO	TOTAL MAXIMO
					MINIMO	MAXIMO		
31	IMI0100369	5187	OMEPRAZOL AMPULA DE 40 MG	AMPULA DE 40 MG	48	80	\$ 30.00	\$ 2,400.00

LOS PRECIOS QUE ARRIBA SE DESCRIBEN DE LAS MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS OFERTADOS, SON EN MONEDA NACIONAL Y ESTÁN EXCENTOS DE I.V.A.

EL PROVEEDOR ADJUDICADO TENDRA LA OBLIGACION DE:

- Colocar en calidad de préstamo 23 (veintitrés) maquinas cicladoras, en el domicilio particular de cada paciente (una por cada paciente)
- La entrega de equipo de conexión para maquina cicladora (las cuales se entregaran mensualmente)
- Entrega (semestral) de líneas de transferencia de larga vida y antiséptico y desinfectante de 350 ml al 50%.
- Será entregada en el domicilio del paciente sin costo para el "IMIEM", de acuerdo a las necesidades del área usuaria.
- EL PROVEEDOR ACEPTA QUE LOS EQUIPOS EN CALIDAD DE PRESTAMO OFERTADOS SON DE MARCAS ORIGINALES, NO REMANUFACTURADOS.

REQ	CERTIFICACION PRESUPUESTAL				
	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
098	15-273	020302020101	2531	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (FIDEICOMISO).	\$1,607,655.60
099	15-274	020302020101			\$1,092,520.00
100	15-275	020302020101			\$2,265,992.00
101	15-276	020302020101			\$1,032,481.60
TOTAL					\$5,998,649.20

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO